

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure on horseback, a castle, and other heraldic elements. The shield is surrounded by a circular border containing the text "UNIVERSITAS SAN CAROLUS GUATEMALAE" in Latin. The seal is rendered in a light, semi-transparent style.

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL PRIVADO DE LIBERTAD QUE SE  
ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y LA INOBSERVANCIA DEL  
PLAN DE ATENCIÓN TÉCNICA QUE REGULA LA LEY DEL RÉGIMEN  
PENITENCIARIO**

**EDWIN GEOVANI ARIAS ALVAREZ**

**GUATEMALA, MARZO DE 2020**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL PRIVADO DE LIBERTAD QUE SE  
ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y LA INOBSERVANCIA DEL  
PLAN DE ATENCIÓN TÉCNICA QUE REGULA LA LEY DEL RÉGIMEN  
PENITENCIARIO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDWIN GEOVANI ARIAS ALVAREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y a los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, marzo de 2020

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic. Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic. Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br. Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br. Abidán Carias Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Licda. Ana Reyna Martínez Antón
Vocal:	Licda. Dilia Augustina Estrada García
Secretaria:	Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez

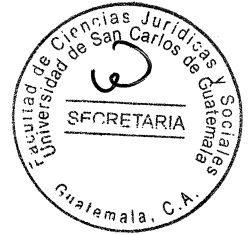
**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic. Arnoldo Torres Duarte
Vocal:	Licda. Maritza Maribel Orellana Lucero
Secretario:	Lic. Marvin Alexander Figueroa Ramírez

**RAZON:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 22 de mayo de 2019.**

Atentamente pase al (a) Profesional, **GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**EDWIN GEOVANI ARIAS ALVAREZ**, con carné **199917213**,  
 intitulado **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL PRIVADO DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRAN EN**  
**CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y LA INOBSERVANCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN TÉCNICA QUE REGULA LA LEY**  
**DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



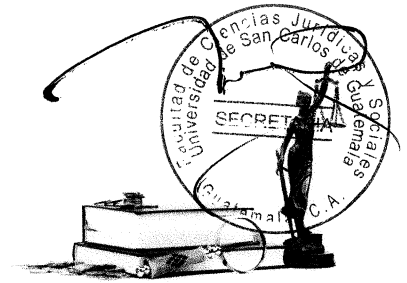
Fecha de recepción 22 / 05 / 2019. f)

Asesor(a) **Uc. Gerson Fabrizio Melgar Ajatas**  
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**

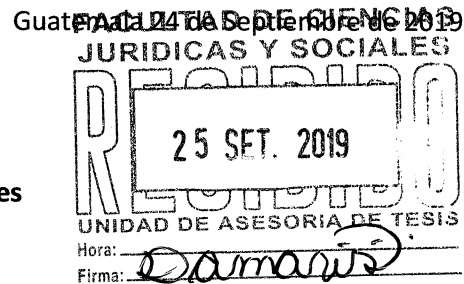




**Lic. GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS**  
**Colegiado Activo: 11330**



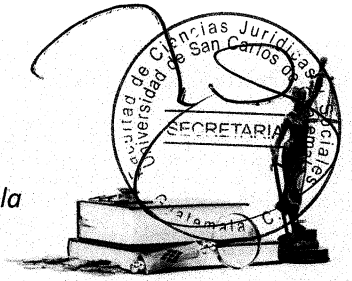
**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe Unidad de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Me dirijo a usted con el objeto de informarle que con base a la resolución de fecha 22 de Mayo del año 2019, emitida aceptándome como asesor del trabajo de investigación del Bachiller: EDWIN GEOVANI ARIAS ALVAREZ intitulado "VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL PRIVADO DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y LA INOBSERVANCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN TÉCNICA QUE REGULA LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO", modificado por: **"VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL PRIVADO DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y LA INOBSERVANCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN TÉCNICA QUE REGULA LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO"**.

En relación al tema investigado manifiesto que revisé y analicé los temas tratados , considerando de esta manera emitir las recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 31 del Normativo para la elaboración e tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que me permito rendir el presente dictamen:

- EL contenido técnico y científico de la Tesis es adecuado en virtud que la investigación elaborada estableció un análisis Técnico Jurídico sobre la necesidad inminente que existe de dar cumplimiento al plan de atención técnica que regula la Ley del Régimen Penitenciario y de una adecuada atención en materia penitenciaria a efecto sean respetados los derechos de los reclusos que se encuentran en cumplimiento de una condena a efecto de lograr su reeducación y reinserción social.
- Los métodos de investigación utilizados durante la elaboración de la tesis en mención son los siguientes: método analítico, sintético, inductivo y deductivo los cuales fueron utilizados de forma adecuada durante la realización de la investigación. Así mismo las técnicas de investigación utilizadas son: bibliográfica y Jurisprudencial.
- En la elaboración del trabajo de tesis la redacción fue adecuada de acuerdo al contenido investigado.



**Lic. GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS**

**Colegiado Activo: 11330**


*Calle del Emperador No. 6 San Pedro el Panorama Antigua Guatemala*

- EL trabajo de investigación esbozado, manifiesta una contribución científica hacia la situación actual de nuestro país, evidenciando la necesidad urgente de la observancia a la normativa Penitenciaria vigente a fin de poder garantizar que esta logre uno de sus principales fines el cual consiste en lograr la Reeducación y Reinserción social del reo al término del cumplimiento de su condena.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo regulado en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico.

En consecuencia rindo DICTAMEN FAVORABLE al considerar que el contenido técnico y científico de la tesis, los métodos y técnicas, así como redacción y bibliografía consultada son adecuadas por lo que considero que el trabajo de tesis realizado puede ser objeto de Aprobación y expresamente DECLARO no ser pariente del estudiante dentro de los grados de ley establecidos.

Atentamente



**LIC. GERSON FABRIZIO MELGAR AJIATAS**  
**COLEGIADO ACTIVO: 11330**

**Lic. Gerson Fabrizio Melgar Ajiatas**  
**ABOGADO y NOTARIO**



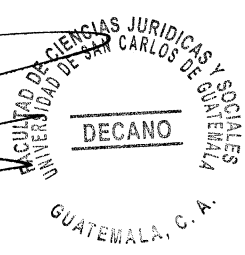
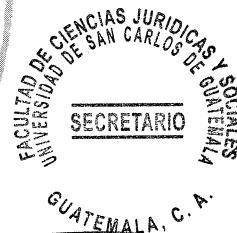
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN GEOVANI ARIAS ALVAREZ, titulado VULNERACIÓN A LOS DERECHOS DEL PRIVADO DE LIBERTAD QUE SE ENCUENTRA EN CUMPLIMIENTO DE CONDENA Y LA INOBSERVANCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN TÉCNICA QUE REGULA LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

**A DIOS:**

Fuente de inspiración Divina.

**A MIS PADRES:**

Gabino Arias Vega y Sofía Alvarez García,  
especial agradecimiento por darme la vida y  
por todos sus sacrificios a lo largo de mi  
camino.

**A MI ESPOSA:**

Samara del Carmen Alquijay Santiago, por su  
comprensión y apoyo incondicional en todo  
momento de mi vida.

**A MIS HIJOS:**

Geovana María Sofía Arias Alquijay y Geovani  
Aarón Moisés Arias Alquijay, por ser junto a mi  
esposa los pilares fuente de energía y  
motivación para culminar mi carrera.

**A MI FAMILIA:**

Por sus palabras de ánimo y apoyo para seguir  
adelante.

**A MIS AMIGOS:**

Por los momentos compartidos.

**A MIS CENTROS DE ESTUDIO:**

Escuela Urbana para Varones Numero 3  
"Mariano Navarrete", Instituto Normal para  
Varones "Antonio Larrazábal" I.N.V.A.L.  
quienes fueron los mentores de mi formación  
profesional y de quienes guarda mi memoria  
gratos recuerdos como estudiante.



**A MI ALMA MATER:**

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San  
Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales infinita gratitud  
por formarme en un profesional al servicio de  
mí patria Guatemala.

## PRESENTACIÓN

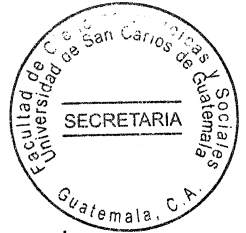


Se realizó una investigación científica cualitativa desde el punto de vista de la rama del derecho penitenciario, puesto que es la rama que regula todo lo referente a las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad. Se hace un análisis, referente a la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece las garantías mínimas que se les deben de garantizar a los reclusos, y de la misma forma el personal del sistema penitenciario, para el respeto que los derechos que les regula la norma constitucional.

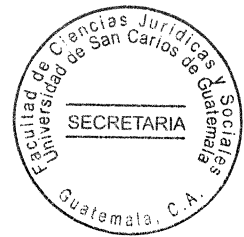
El objeto de la tesis fue demostrar que el sistema penitenciario como institución pública, es un garante del Estado frente a la sociedad guatemalteca, es el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad misma y de establecer con claridad la readaptación social y la reeducación de los reclusos, el lugar de la diligencia son los diversos centros carcelarios que forman parte del sistema penitenciario de nuestro país, tanto de hombres como de mujeres, del año 2014 al 2017 siendo el sujeto de estudio los privados de libertad.

El aporte académico señala que es necesario establecer las debilidades y fortalezas por parte del sistema penitenciario guatemalteco, para lograr la implementación de los proyectos que vayan dirigidos a mejorar el nivel de calidad de su personal, y los centros carcelarios del país.

## HIPÓTESIS



En el sistema penitenciario guatemalteco, no existe un seguimiento y estudio que se le haga al recluso para garantizar su condena, y así mismo darle seguimiento para verificar en la forma que la cumple. Por lo que igualmente no existe personal capacitado suficiente para que realice un diagnóstico y análisis a cada uno de los reclusos, en las condiciones bajo las cuales cumple una condena, y la forma de su convivencia con los demás reos. Así mismo, el Decreto 33-2006 del Congreso de la República no especifica las calidades y cualidades que se debe tener para determinar con objetividad el grado de criminalidad, peligrosidad y saber ubicar al recluso en un sector adecuado para que cumpla la condena impuesta por el tribunal competente, por lo que en varios casos son colocados en diversos sectores vulnerando la seguridad y la vida del recluso, siendo importante establecer nuevas formas legales para el cumplimiento de las garantías mínimas de los reclusos.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada al tema de tesis inobservancia de las garantías penitenciarias en los centros de cumplimiento de penas, por la falta de diagnóstico y atención técnica del recluso, se validó y comprobó al indicar que el problema se determinaba al establecer las consecuencias de la inobservancia de las garantías penitenciarias ya que actualmente uno de los grandes problemas que atañe al sistema penitenciario en Guatemala, es la sobrepoblación que existe en cada uno de los centros de cumplimiento de codena, en donde no se individualiza al sujeto para ubicarlo y situarlo en un sector adecuado a su situación jurídica. Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria, legislativa, que el sistema penitenciario guatemalteco, no cumple con las normas mínimas en el tratamiento de reclusos.



# ÍNDICE



Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario.....	1
1.1. Antecedentes del sistema penitenciario.....	3
1.1.1. Las cárceles hebreas.....	4
1.1.2. Las cárceles en la Edad Media.....	4
1.1.3. Las galeras.....	5
1.1.4. Las galeras para mujeres.....	6
1.1.5. Los presidios.....	6
1.2. El sistema penitenciario en Guatemala.....	7
1.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco.....	8
1.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco.....	10
1.5. Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco.....	14
1.6. Regulación legal del sistema penitenciario.....	23
1.7. Organización del sistema penitenciario.....	24

## CAPÍTULO II

2. Ley del Régimen Penitenciario.....	27
2.1. Principios generales de la Ley del Régimen Penitenciario.....	27
2.1.1. Principio de legalidad.....	28
2.1.2. Principio de igualdad.....	28
2.1.3. Principio de afectación mínima.....	29
2.1.4. Control judicial y administrativo del privado de libertad.....	30
2.1.5. Principio de derecho de comunicación.....	31
2.1.6. Principio de humanidad.....	31



2.1.7. Participacion comunitaria.....	31
2.2. Derechos y obligaciones de los reclusos.....	33
2.3. Objeto de los centros carcelarios.....	37
2.4. Redención de penas.....	38
2.5. Régimen disciplinario del sistema penitenciario.....	39
2.6. Procedimiento disciplinario.....	40
2.7. Fases del sistema penitenciario.....	41
2.7.1. De diagnóstico y ubicación.....	41
2.7.2. De tratamiento.....	42
2.7.3. De prelibertad.....	43
2.7.4. Libertad controlada.....	44

### CAPÍTULO III

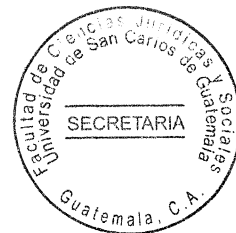
3. Condiciones de detención de los sujetos privados de libertad.....	45
3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario.....	46
3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles.....	47
3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas.....	48
3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad.....	49
3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios.....	52
3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad.....	53
3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos.....	54
3.8. El traslado de los privados de libertad.....	55

### CAPÍTULO IV

4. Vulneración a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena.....	57
4.1. Efectos de los programas resocializadores.....	63
4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios.....	64



4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos...	66
4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de inspecciones periódicas.....	69
4.5. Posibles soluciones a la problemática del sistema penitenciario guatemalteco .....	70
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>73</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>75</b>



## INTRODUCCIÓN

Es importante establecer las consecuencias de la inobservancia de las garantías penitenciarias ya que actualmente uno de los grandes problemas que atañe al sistema penitenciario en Guatemala, es la sobrepoblación que existe en cada uno de los centros de cumplimiento de condena, en donde no se individualiza al sujeto para ubicarlo y situarlo en un sector adecuado a su situación jurídica. La Ley del Régimen Penitenciario Decreto número 33-2006 en su Artículo 59 regula que se debe establecer una fase de diagnóstico que se tiene que realizar para que la persona reclusa tenga un cumplimiento de la condena conforme a su situación jurídica resuelta dentro del proceso penal, dando la facultad al órgano jurisdiccional a que determine el lugar y posteriormente hacerlo de conocimiento al sistema penitenciario.

Viviendo la realidad y viendo los problemas que tiene actualmente el sistema penitenciario, no existe un seguimiento y estudio que se le haga al recluso para garantizar su condena, no existe personal idóneo para realizar un diagnóstico a fin se determine el grado de criminalidad y saber ubicar al recluso en un sector adecuado a su criminalidad y condena impuesta. Lo que genera actualmente que exista una mezcla entre reclusos, donde están ubicadas varias personas que fueron condenados por delitos menores, otros condenados por delitos de alto impacto.

El objetivo general fue establecer la inobservancia de las garantías penitenciarias en los centros de cumplimiento de condenas por la falta de diagnóstico y atención técnica

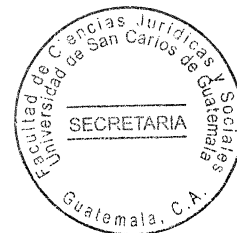


al recluso de parte del personal administrativo y de seguridad del sistema penitenciario, mismo que no cuenta con el personal idóneo, causando como efecto la desatención de los reclusos tanto en su seguridad como en la integridad como personas.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos; en el primero, se refiere al sistema penitenciario, antecedentes, el sistema penitenciario en Guatemala; en el segundo, se analiza la Ley del Régimen Penitenciario, y los principios generales de la ley; en el tercero, se abordan las condiciones de detención de los sujetos privados de libertad; y en el cuarto, contiene la vulneración a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena, y los efectos de los programas de resocialización para los condenados.

La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

Es imprescindible que el Estado de Guatemala garantice de forma plena el respeto de los derechos a los privados de libertad en cumplimiento de condena, mismos inmersos en el ordenamiento jurídico guatemalteco y principalmente contenidos en el plan de atención técnica regulado en la Ley del Régimen Penitenciario, lo anterior con el objeto de lograr un cambio integral en la vida del privado de libertad, buscando lograr su reinserción a la sociedad guatemalteca al momento de cumplir la condena impuesta.



## CAPÍTULO I

### 1. El sistema penitenciario

Se puede establecer al respecto que se llama así, al conjunto de normas legislativas o administrativas, encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados, para que los reclusos cumplan sus sentencias. Se encamina a obtener la mayor eficacia, en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van, desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.

Para el tratadista De León Velasco y de Mata Vela, en su libro derecho penal guatemalteco, “se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario”.<sup>1</sup> En el mismo sentido Carlos García Básalo, citado por Elías Neuman, establece que, el sistema penitenciario debe ser considerado como una organización política vital para el desarrollo de un verdadero Estado de Derecho y en este sentido lo define como: “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan

---

<sup>1</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco, parte general y especial**. Pág. 35.



privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad". Para el Estado de Ecuador el sistema penitenciario, es el conjunto de organismos encargados de la rehabilitación social, de la ejecución de las penas privativas y restrictivas de libertad.

Para el Estado de Chile el sistema penitenciario, es la actividad penitenciaria que comprende la custodia de los detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenatoria y; a la educación sobre los condenados para reinsertarlos en la sociedad. Por otra parte para el Estado de Bolivia el sistema penitenciario comprende la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad privativas de libertad y el tratamiento del recluso, a fin de lograr su readaptación social.

Los diferentes enfoques doctrinarios utilizan indistintamente los términos sistema o régimen, para referirse al conjunto de métodos que constituyen el proceso de readaptación y reeducación de los reclusos de los diferentes países, no obstante se considera más acertado nominar como sistema a la organización, tal y como lo enuncia el primer congreso de las naciones unidas sobre la prevención del delito y tratamiento de los delincuentes, en tanto debiera de utilizarse el término régimen para referirse al conjunto de métodos adoptado para conseguir la readaptación y reeducación del recluso. Haciendo un análisis de las definiciones descritas, se puede describir al sistema penitenciario: como la organización del Estado, técnicamente estructurada, conformada por un conjunto de leyes, reglamentos de ley, infraestructura adecuada, soporte financiero suficiente, y recurso humano especializado; cuyo objetivo es principalmente,



la correcta administración de los centros penales, la ejecución de las penas, las medidas de seguridad privativas de libertad y esencialmente; la readaptación y reeducación de los reclusos.

### 1.1. Antecedentes del sistema penitenciario

En los tiempos precursores de la historia, se utilizaron las cárceles para internar a personas que tenían deudas o que no pagaban los impuestos. Estas cárceles primitivas eran utilizadas para guardar también a leprosos o enfermos de viruela, por lo que eran muy sucias y generalmente los reclusos se enfermaban y morían dentro de ellas. Entre las civilizaciones que contaban, con centros destinados a la represión de los transgresores de normas o, simplemente indeseables se encontraban las civilizaciones babilónica, china, japonesa y egipcia, entre otras.

Los egipcios, son la primera civilización que utilizó las penas de reclusión, estas consistían en lugares, que variaban desde centros hasta ciudades enteras, en donde los ingresados eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena. La civilización china elaboró un reglamento para las cárceles, en donde se imponían penas de trabajo forzado a los condenados por cualquier tipo de lesiones y, se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente paolo, que consistía en picar los ojos de los delincuentes. Según informe del ministerio de gobernación, a través de su comunicado del sistema penitenciario; el pueblo que por primera vez divide las cárceles para los delitos graves y los delitos menores fue el japonés. “Al norte del





país, se encontraban aquellas prisiones destinadas a reclusión de personas que habían cometido delitos graves, mientras que al sur del país, estaban localizadas las cárceles dedicadas al encierro de personas condenadas por delitos menores”.<sup>2</sup>

### 1.1.1. Las cárceles hebreas

La civilización hebrea consideraba a los delincuentes como personas no deseables e inmerecedoras de vivir en sociedad. Es por esto, que las cárceles hebreas tenían dos fines: el primero de castigar a los condenados por un crimen y; el segundo de evitar la evasión de éstos mismos, para salvaguardar la seguridad de los miembros de la comunidad. A los condenados por un delito, se les encerraba en cuartos tan pequeños de altura y anchura, que los prisioneros no podían estirarse en su plenitud. Asimismo, se les alimentaba tan sólo de pan y agua hasta que su muerte se hacía inminente.

### 1.1.2. Las cárceles en la Edad Media

Todo el proceso de humanización que poco a poco se fue llevando a cabo durante el imperio romano, se vio interrumpido durante la edad media. Durante esta época es que se aplicaron únicamente torturas a los condenados. Estos suplicios variaban desde azotes, el marcado a los homicidas y ladrones, la mutilación de partes del cuerpo y arrancar el cuero cabelludo; entre otros. Las torturas eran impuestas en relación al delito cometido, como el introducir palos en los órganos sexuales de las mujeres prostitutas y,

---

<sup>2</sup> Borja Mapelli, Caffarena y Juan Terradillos. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 87.



en el recto de hombres homosexuales; extraer los dientes a los testigos falsos; quemar a los herejes. Las penas que sufrían los condenados podían ser aflictivas, aquellas penas corporales que consisten principalmente, en el dolor inmediato, para distinguirlas de las otras penas corporales, cuyo objeto es producir consecuencias permanentes. Ejemplo de éstas se pueden mencionar la deformación, la mutilación o la inhabilitación.

Es durante estas épocas en que se construyen prisiones con forma de pozos en Italia y Alemania, también se utilizan castillos como la bastilla y la torre de Londres como centros carcelarios. Gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba en las celdas monacales. Estas celdas eran religiosas y muchas veces se encontraban dentro de las iglesias.

### **1.1.3. Las galeras**

Este tipo de prisiones fue inventada por el francés llamado Jacques Coer. El sistema consistió, después de obtener el permiso del rey Carlos VII, en capturar a vagabundos, pordioseros y limosneros por la fuerza y eran enviados a prisiones-depósitos. Los prisioneros de las galeras cargaban grilletes en las manos y las piernas, eran obligados a usar los remos de las grandes embarcaciones del Estado, y forzados a navegar por todos los mares del mundo, acá los prisioneros eran tratados como animales, casi no



dormían ni los alimentaban, Este tipo de cárceles desapareció con la venida de la revolución industrial y la invención de las embarcaciones de vapor.

#### **1.1.4. Las galeras para mujeres**

Las galeras para mujeres servían para la reclusión y tortura de las mujeres que practicaban actos de prostitución y proxenetismo. Estas mujeres eran enviadas a casas de galeras, en donde se les cortaba todo el pelo y se les mantenía con grilletes, mordazas y se les lesionaba públicamente. Para el caso de evasión de alguna de las condenadas, se les marcaba con hierro candente en la espalda el escudo de la ciudad y, en caso de tercera evasión, eran ahorcadas, por lo que era una de las formas con que se cumplían con las condenas para mujeres.

#### **1.1.5. Los presidios**

La palabra presidio implica guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada. Estos centros surgen cuando las galeras desaparecen por la revolución industrial y los reos son trasladados a laborar en los presidios de las armerías. En las épocas de los presidios, se consideraban a los reclusos como animales laborales y, se les amarraba y encadenaba para trabajar, muchos por la carga inhumana de trabajo perdían la vida sin importarle a nadie. Los presidios evolucionan más adelante y los reclusos pasan a trabajar en obras públicas con grilletes en las manos y las piernas, custodiado por personal autorizado y latigueados en caso de que no



en caso de que no trabajaran. Siendo estos sujetos encargados de llevar el control y seguridad de los diversos centros carcelarios.

## **1.2. El sistema penitenciario en Guatemala**

El ordenamiento jurídico penal guatemalteco no enuncia un concepto de sistema penitenciario, el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, en su párrafo primero, se orienta a delimitar su función y lo describe como un conjunto de medios que deben tender a la readaptación y a la reeducación social de los reclusos y, prescribe que los derechos reconocidos por la Constitución les sean garantizados. El Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Régimen Penitenciario, señala en su artículo 3 que los fines del sistema penitenciario son: proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones favorables para su reeducación y readaptación, que les permitan alcanzar su desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y, posteriormente reintegrarse a la sociedad.

El derogado reglamento de la dirección general del sistema penitenciario Acuerdo Gubernativo, en su primer considerando y en su Artículo uno, le daba al sistema penitenciario la categoría de institución dentro de la organización administrativa del Estado; agregando que la dirección general del sistema penitenciario, en su calidad de ente rector, debía actuar como un cuerpo de seguridad de carácter civil, encargado de la administración general de los centros penales y, dentro de sus funciones lograr la readaptación y reeducación social de los internos en los diferentes centros penales de la



república, siendo responsable su director general, del diseño y aplicación de la política penitenciaria en el territorio nacional. El ordenamiento jurídico guatemalteco hace una diferenciación de los centros destinados para el cumplimiento de condena, de aquellos que solo tienen como fin limitar por un período breve la libertad de la persona, a consecuencia de ser sospechosa de un ilícito penal, o la certeza de que ha cometido una falta.

Para el efecto, la Constitución Política de la República de Guatemala señala en su Artículo 10: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad, no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente Artículo, serán personalmente responsables”. Siendo importante dar cumplimiento a lo que establece la norma constitucional, para garantizar los derechos de los condenados.

### **1.3. Administración de los centros penales por el sistema penitenciario guatemalteco**

El sistema penitenciario guatemalteco, administra 17 centros penales en toda la república, tanto de prisión preventiva como de cumplimiento de condena. Entre los centros de prisión preventiva se encuentran: El centro preventivo para hombres de la zona dieciocho, el centro de detención preventiva para hombres del municipio de



Fraijanes pavoncito, el centro de detención para hombres mariscal zabala, el centro preventivo para mujeres santa teresa zona dieciocho, el centro de detención para mujeres mariscal zabala, el centro de detención para hombres matamoros y; el centro preventivo los jocotes en el departamento de Zacapa, dentro del cual conviven hombres y mujeres.

En los centros que se destinan para el cumplimiento de condena y, en calidad de centros de rehabilitación se encuentran los siguientes: La granja modelo de rehabilitación pavón, la cual se encuentra en ubicada en el departamento de Guatemala; la granja modelo de rehabilitación Canadá, la que se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla; la granja modelo de rehabilitación cantel, la cual se está ubicada en el departamento de Quetzaltenango; el centro de orientación femenino (COF) el cual se encuentra ubicado en el departamento de Guatemala y; por último el centro de rehabilitación en Puerto Barrios, departamento de Izabal.

Así mismo, con la denominación de cárceles públicas, funcionan los siguientes centros: La cárcel de santa elena en el departamento de Petén, la cárcel de Cobán departamento de Alta Verapaz, la cárcel de Mazatenango departamento de Suchitepéquez; así como la cárcel de Escuintla del mismo departamento. Como centros de máxima seguridad funcionan: La cárcel de máxima seguridad denominada el infierno ubicada en el departamento de Escuintla y el centro de máxima seguridad denominado el boquerón ubicado en el departamento de Santa Rosa. Además de la administración de los centros penales, distribuidos en toda la república, al sistema penitenciario le corresponde, la

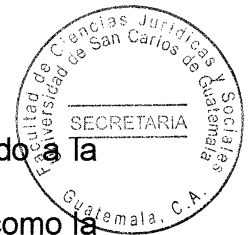


ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y, la retención y custodia de detenidos, presos y condenados.

#### **1.4. Características del sistema penitenciario guatemalteco**

El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo, en donde no importa las condiciones y, entre menos molestias provoquen, será mejor; además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de que la cárcel, no reinserta sino reproduce las conductas criminales. Pero con el fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de políticas públicas, orientadas hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y, en la medida de lo posible, reducir sus niveles.

La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional, ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario. Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica y, en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumado a ello la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han generado arbitrariedades y, en el incumplimiento del fin constitucional de la readaptación



social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales como la falta de aplicación de la ley ya existente, la poca asignación presupuestaria, la falta de una carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

La situación real en que se desarrollan la administración de los centros penales del país por el sistema penitenciario como institución, ha sido investigada por organismos internacionales entre ellos, la organización de Estados Americanos OEA, así también entes nacionales creados con ese propósito, por ejemplo: "La Comisión Consultiva del sistema penitenciario nacional, a pesar de que el Estado cuenta con suficiente información sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario proporcionada por las instituciones ya mencionadas, la situación actual de las cárceles públicas del sistema penitenciario no ha cambiado, es más; según se constata en la presente investigación, las principales características del sistema penitenciario en la actualidad, se detallan de la manera siguiente".<sup>3</sup>

a) El marco regulador del Sistema Penitenciario, se encuentra en el Decreto número 33-2006, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Régimen penitenciario; no obstante a lo anterior, el sistema penitenciario funcionó durante años de acuerdo al Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario, según Acuerdo Gubernativo número 607-88, regulándose la administración de los centros penales a través del Acuerdo Gubernativo número 975-84 Reglamento para

---

<sup>3</sup> Bovino, Alberto. **Control judicial de la privación de la libertad y derechos humanos**. Pág. 35.





los centros de Detención de la República de Guatemala.

- b) El sistema penitenciario guatemalteco, “es el conjunto de instituciones encargadas de la administración de los centros penales, el cual adolece de graves limitaciones, tanto de orden personal, como de espacio adecuado para la magnitud de su aplicación, pero principalmente en el orden económico, en virtud de depender directamente del Ministerio de Gobernación y, de las asignaciones presupuestarias que este le otorgue, lo cual se proyecta en la administración de los centros de reclusión”.<sup>4</sup>
  
- c) Las personas que han desempeñado el cargo de director del sistema penitenciario, han sido removidas o han renunciado al cargo al poco tiempo de desempeñarlo, esto aparentemente se debe a la imposibilidad de ejecutar las acciones que el mismo cargo conlleva o por presiones internas.
  
- d) Como consecuencia del principio de judicialización, el sistema penitenciario está bajo el control jurisdiccional de los jueces de ejecución, con el objeto de velar para que no se produzcan desvíos en la ejecución penal por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco se lesionen o limiten derechos de los reclusos que la ley les garantiza, por ejemplo podemos mencionar algo que ocurre con frecuencia en nuestro medio, los traslados de un privado de libertad de centros carcelarios sin la autorización del órgano jurisdiccional con competencia para realizarlo.

---

<sup>4</sup> Diez Ripolles. José Luis. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Pág. 34.



- e) Con relación a la administración de los centros penales, la seguridad en las entradas principales y alrededor de sus oficinas administrativas, está a cargo de la guardia penitenciaria, donde tienen que llevar la seguridad de los diversos centros carcelarios para evitar incidentes e ilícitos penales dentro de los mismos.
- f) Las eventuales requisas en el interior de los centros están a cargo de la policía nacional civil, ministerio público, donde se busca encontrar diversos objetos que utilizan para cometer ilícitos penales dentro de los centros carcelarios.
- g) La mayoría de los centros penales, administrados por el sistema penitenciario, basa su infraestructura en módulos comunales llamados sectores, en donde los internos son clasificados supuestamente atendiendo el grado de peligrosidad, y por el cargo laboral que tienen para no mezclarlo con otro tipo de recluso.
- h) Consecuencia de la infraestructura de módulos comunales, el control interno de los centros se encuentra a cargo de los comités de orden o, de líderes de los sectores, en donde fungen los cargos los mismos reclusos.
- i) En la granja modelo de rehabilitación pavón, anterior a su intervención, proliferaban unidades habitacionales de propiedad particular por lo que existían pocos controles de vigilancia y seguridad para los de cumplimiento de condena.
- j) En los centros de prisión preventiva, existe el hacinamiento; es evidente el ocio, los



internos están generalmente confinados a su sector durante el día; no existe ninguna clase de actividad debidamente planificada y autorizada por el Sistema Penitenciario, en las que los reclusos ocupen su tiempo y se proceda a la rehabilitación e integración de los reclusos a la sociedad.

- k) A consecuencia de lo anterior, el sistema penitenciario guatemalteco, carece de un proceso debidamente estructurado que tenga como fin elevar el nivel educativo y laboral de los reclusos, así como el nivel de vida dentro de prisión que los inserte dentro de una sociedad productiva al término de su condena.

### **1.5. Análisis a las características del sistema penitenciario guatemalteco**

El sistema penitenciario guatemalteco, como conjunto de instituciones a cargo de la administración de los centros penales y la reinserción social de los internos, hasta el seis de octubre de 2006, careció durante décadas, de una ley específica que regulara su función, las normas aplicadas para el tratamiento de los reclusos, se encontraban dispersas en varias leyes penales y, las instituciones que lo conforman aún dependen fundamentalmente del Ministerio de Gobernación; el Decreto ley 33-2006 del Congreso de la República, ley del Régimen Penitenciario que agrupó las leyes dispersas.

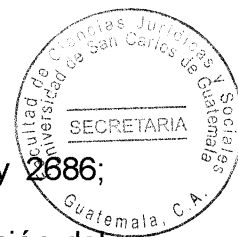
La iniciativa de ley más reciente conocida por el pleno fue la número 2686 presentada por el Organismo Ejecutivo en el año 2002, la que por cambio del Congreso de la República, debió ser presentado de nuevo el 14 de octubre del 2004 con dictamen



favorable por la comisión de Gobernación, este proyecto se convirtió en Ley de la república, mediante el Decreto del Congreso de la república 33-2006. El aprobar una ley que regulara las funciones del sistema penitenciario, se fue prorrogando durante muchas legislaturas, lo que evidencia el poco interés político en mejorar el sistema carcelario.

Al depender directamente del Ministerio de Gobernación, el sistema penitenciario guatemalteco, no dispone de recursos suficientes que le permitan una mejor administración de los centros penales, la falta de recursos no permite la ampliación de la infraestructura en los espacios disponibles de los centros, observándose que los mismos internos paulatinamente han invadido estos espacios con construcciones anti-técnicas y caprichosas, que en nada benefician a los centros penales; este fenómeno fue fácilmente observable en la granja modelo de rehabilitación pavón previo a la ocupación por parte de las autoridades.

La falta de recursos tampoco permite la construcción de nuevas edificaciones, la compra de equipo tecnológico apropiado para la seguridad de los centros, la omisión de personal calificado que como equipo multidisciplinario determine el régimen de inserción aplicable acorde al tipo de reclusos de los centros penales. Para el cargo de director en el sistema penitenciario, no se exigía que la persona que lo desempeñara forzosamente fuera de un profesional del derecho, el reglamento permitía la inclusión de un técnico en administración penitenciaria, sin embargo fueron constantes las remociones o renunciaciones de sus titulares, lo que dio un margen muy estrecho para originar cambios sustanciales.



El proyecto de ley del régimen penitenciario, contenido en la iniciativa de ley 2686; incluyó en la exposición de motivos, la recomendación de que en la administración del sistema penitenciario se contratara a funcionarios, personal administrativo y personal de seguridad con amplios conocimientos en materia penitenciaria; convertido en ley mediante el Decreto 33-2006, Ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 36 para director del sistema solo exige que ostente el grado de licenciatura, no prescribe ningún requisito de especialización en derecho penitenciario.

La infraestructura de los centros penales, bajo la división de módulos comunales llamados sectores, genera hacinamiento y permite que reclusos multi reincidentes con alto grado de peligrosidad compartan el sector con delincuentes primarios de nivel de peligrosidad bajo, lo anterior conlleva o determina que el control interno del sector o del centro penal lo tengan los reos con el carisma de líderes; además facilita la connivencia para la preparación de fugas, motines y actos delincuenciales desde su interior, como por ejemplo las amenazas por medio de llamadas telefónicas.

El principio de intervención judicial o judicialización del sistema penitenciario, está contenido en el Código Procesal Penal en el Artículo 498: "Control general sobre la pena privativa de libertad: el juez de ejecución controlara el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. A tal fin podrá delegar la función en inspectores designados para el caso.



El juez deberá escuchar al recluso sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquellos cuya solución esté a su alcance.” Sin embargo, ésta no es una competencia exclusiva de los jueces de ejecución, el inciso “c” del Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial, con relación a las atribuciones de los jueces de primera instancia, literalmente establece: “...c) los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes los centros de detención y las cárceles de su distrito”, de donde se colige que es pretensión del organismo judicial, comprobar el estado de las cárceles y de los centros de detención; este articulado, en principio, permite reducir las posibilidades de probables abusos en contra de los internos, lo que no se da regularmente como lo establece el artículo anterior.

De conformidad con la ley anterior, la dirección general del sistema penitenciario podía establecer el funcionamiento de cada centro, a través de los informes que rindiera el inspector general del sistema penitenciario, así el derogado Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la dirección general del sistema penitenciario establecía en su Artículo 14 lo siguiente: “el inspector general del Sistema Penitenciario tendrá a su cargo: a) visitar periódicamente todos los centros de detención de la república, a efecto de verificar el correcto funcionamiento de los mismos, de acuerdo a las leyes y reglamentos respectivos.... d) supervisar directamente los procedimientos y actividades administrativas, la prestación de los servicios, el tratamiento que se le proporcione a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollen, debiendo velar por la seguridad de los internos, no obstante se puede comprobar mediante la observación,



que no existe un mecanismo legal para la supervisión de los centros penales, la infraestructura de los mismos, se encuentra descuidada, el comité de orden de la granja modelo de rehabilitación pavón, aseguró recientemente en una entrevista realizada por un medio de comunicación nacional, que ellos exigen a los internos una cuota mensual, que oscila entre diez y veinte quetzales para la compra de insumos destinados a los trabajos de mantenimiento interno del centro, y para pagar a los reclusos que hacen este tipo de trabajo.

La parte más débil del sistema penitenciario se observa en su seguridad interna, la policía nacional civil eventualmente, requisas el interior de los centros penales, ante el avizoramiento de motines o fugas masivas se solicita la ayuda del ejército nacional; no obstante las requisas, siempre se encuentran gran cantidad de drogas, alcohol, celulares, armas punzo cortantes, estupefacientes y artefactos prohibidos, no se puede afirmar que ésta situación que denota corrupción, se relacione con los salarios que devengan los guardias penitenciarios, que son bajos; para la responsabilidad que conlleva el cargo, así como las constantes presiones por hacer o dejar de hacer algo para los reclusos, pero los internos al ser entrevistados manifestaron que en muchas ocasiones proveen a los guardias de comida, y de recursos económicos para que estos regresen a sus lugares de origen en sus días de descanso. La comisión nacional del sistema penitenciario, en su informe señala que: el sistema penitenciario, es la institución que más bajos salarios paga a sus funcionarios y empleados, los cuales están por debajo de los sueldos devengados por la policía nacional civil. Lo corroborado anteriormente demuestra una vez más, la imposibilidad del Estado de brindar las



garantías laborales mínimas, a los trabajadores del Sistema Penitenciario, para que estos no se vean forzados por la necesidad económica, de recibir prebendas o favores por parte de los reclusos, lo que denota una vez más la corrupción con la que se maneja cotidianamente el sistema penitenciario; el cual no avizora medidas para mejorar el sistema.

Al interior de los centros penales no ingresa la guardia penitenciaria, el interno encargado del taller mecánico de pavón, expresó que los vehículos que ingresan para su reparación en éste taller, deben previamente cumplir con todo un procedimiento administrativo para su ingreso, trámite que corre a cargo de las autoridades del penal; no ingresa ningún vehículo sin autorización, consecuentemente, es difícil establecer por qué se encuentran en el taller, vehículos de dudosa procedencia según, aseguran las autoridades de policía.

Las investigaciones periodísticas de prensa libre señalan: un taller mecánico, ubicado en la granja penal pavón, era utilizado por la banda de Jorge Moreira alias el marino, para ocultar vehículos, cambiar placas, alterarlos y luego utilizarlos en secuestros y robos, según la policía nacional civil. El fundamento jurídico que regulaba la inclusión de grupos de enlace entre autoridades e internos, puede ubicarse en el Artículo 36 del derogado Acuerdo Gubernativo 607-88, Reglamento General, de la Dirección General del Sistema Penitenciario, que literalmente establecía: la dirección general del sistema penitenciario, llamará a integrar una comisión de internos en cada uno de los centros de detención de la república, la cual tendrá como función primordial, servir de enlace entre





los internos y las autoridades, para promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos.

La dirección general, asesorada por el Ministerio de Gobernación, determinará el número de integrantes de cada comisión y el procedimiento a seguir para integrarlas. El antecedente más cercano, de la formación de los comités de orden en los centros penales; puede encontrarse en el establecimiento del personal auxiliar, contenido en el Reglamento para la Penitenciaría Central de 1937, el cual, en su Artículo 3 establecía: “el gobierno de la penitenciaría, estará a cargo de un director, un subdirector y un alcaide. Habrá para los diferentes servicios que las necesidades requieran, el personal de nombramiento gubernativo que indique el presupuesto general de gastos. Existirá además, un personal auxiliar, integrado por los reos que por su buena conducta y capacidad, merezcan desempeñar cargos secundarios, los que serán de nombramiento de la dirección” agregando éste mismo cuerpo legal, que la inspección general de presidio estaría a cargo de un inspector general delimitando sus funciones de conformidad con los Artículos 75 y 76 que literalmente transcritos expresan: Artículo 75: inspector general: desempeñara este cargo el recluso que haya demostrado ser de buena conducta, excelentes principios de moralidad, honradez y buenos antecedentes. El Artículo 76 establece que como subalterno inmediato del alcaide, es el llamado a mantener el orden y disciplina de todos los reclusos y velar porque las distintas dependencias funcionen de la mejor manera.

Se establece que la estructura de control interno a cargo de los reclusos establecida



mediante reglamento para la penitenciaría de 1937, se trasladó a los centros penales que la sustituyeron a partir de 1968 y; la función principal del personal auxiliar, conformado por los mismos internos, con el propósito de velar por el mantenimiento del orden al interior del penal y contribuir al mejoramiento de la vida de los internos o reclusos, se tergiversó con el tiempo, debilitó el principio de disciplina administrativa de los centros y, sin una base legal, su establecimiento primitivo, ha sido aprovechado por grupos de reclusos con poder y recursos económicos; este poder que ostentan estos reclusos, era observable en la granja modelo de rehabilitación antes de su intervención, en el privilegio de aquellos que no permanecían en los sectores, sino que habían construido sus viviendas en los alrededores del penal.

Al entrevistar a los internos expresaron, que estando el control del centro a cargo del comité de orden y disciplina, le ahorran al Estado cantidades considerables de dinero, que éste tipo de autoridad a cargo de los mismos reos, es más efectivo para el mantenimiento de la paz, agregando, que las familias de los reos, los investigadores, y quienes visiten el centro penal, están más seguros dentro de él, que al salir del mismo. “Existió en todos los centros penales, anterior a la ocupación de la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, un poder paralelo ostentado por los comités de orden y disciplina, los que supuestamente anulados, trasladaron el poder a los líderes de sectores; justificable o no, lo cierto es que contradice el principio de que la autoridad y normas disciplinarias aplicables, dentro de los centros penales deben provenir de la ley, debiendo ser el órgano encargado de su ejecución la Dirección General del Sistema Penitenciario; no obstante como lo señala la Comisión Interamericana de Derechos

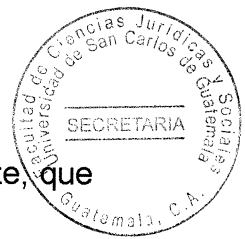


Humanos, sin mecanismos que, gradualmente reviertan el control interno en poder de los reclusos, los comités de orden y disciplina o los líderes de los sectores comunales, decidirán lo que del penal”.<sup>5</sup> No obstante el Decreto Ley 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario establece en el Artículo 90 que las medidas disciplinarias, son exclusividad de los directores de cada centro, o en su defecto del director del sistema penitenciario; permite por medio del Artículo 26 la formación de grupos de reclusos que colaboren en el desarrollo de actividades educativas, laborales, culturales, deportivas, religiosas.

Con relación a la formación profesional de los reclusos en los centros penales, acorde con los preceptos constitucionales de readaptación y reeducación social, contenidos en el Artículo 19; el derogado reglamento para los centros de detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala. En su Artículo 5 expresaba: las autoridades de cada centro de detención recibirán a los detenidos, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales aplicables vigentes en Guatemala, y procurarán el bienestar general de la población interna y una orientación ocupacional y educativa, con miras a su rehabilitación; en tanto que el Decreto 33-2006 del Congreso de la República, ley del Régimen Penitenciario, en su Artículo 3 prescribe: el sistema penitenciario tiene como fines... b) proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la

---

<sup>5</sup> La situación de las personas detenidas en el Sistema Penal Guatemalteco. <https://www.cldh.org/countryrep/guatemala01sp/indice.htm> (Consulta: 23 junio 2019.)



pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad. Se puede establecer claramente, **que** no obstante, la legislación penal ordena la reincorporación social de los reclusos; no existen en ningún centro penal guatemalteco programas de reinserción social, debidamente estructurados por la administración penitenciaria que permitan cumplir el fin primordial del sistema penitenciario guatemalteco.

### **1.6. Regulación legal del sistema penitenciario en Guatemala**

El Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, contiene la Ley del Régimen Penitenciario, entró en vigencia el cinco de octubre del año 2006; cuenta con 102 Artículos y contiene disposiciones preliminares, Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; órganos administrativos, régimen progresivos; redención de penas y, régimen disciplinario. El objeto del sistema penitenciario, se encuentra enmarcado en el artículo dos de la misma ley, el cual debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República; así como los convenio y tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que Guatemala sea parte, también con lo dispuesto en las demás leyes ordinarias del país. Así mismo, esta ley establece los fines del sistema penitenciario, dentro de los cuales se debe de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, así como proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo



personal, durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

Tanto en la Constitución Política de La República de Guatemala, como en la Ley del Sistema Penitenciario se encuentran enmarcados derechos y obligaciones, que deben cumplir las personas reclusas, como las autoridades encargadas de las mismas, dentro de los cuales se puede hacer mención del derecho de comunicación, asistencia médica, régimen de higiene, régimen alimenticio, trabajo, visita íntima y visita general, educación, salidas al exterior, derecho a la readaptación social y reeducación así como orden y seguridad en los centros; entre otros en donde se trata brevemente de establecer la normativa a seguir, para mantener a los privados de libertad en un ambiente sano, educativo y en donde puedan trabajar para reintegrarse a una sociedad, en donde sean no solamente aceptados, sino también productivos y así, puedan pagar a la misma lo que se ha invertido en su rehabilitación.

### **1.7. Organización del sistema penitenciario**

El sistema penitenciario se encuentra dividido en cuatro órganos, los que a su vez se

encuentran subdivididos de la manera siguiente:

- Dirección General del Sistema Penitenciario.
- Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.
- Escuela de Estudios Penitenciarios.



- Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias; ésta depende directamente del Ministerio de Gobernación y, estará a cargo de un Director General, para el cumplimiento de sus funciones contará como mínimo, con las siguientes dependencias:

- Subdirección general.
- Subdirección operativa.
- Subdirección técnico-administrativa.
- Subdirección de rehabilitación social.
- Inspectoría general del régimen penitenciario.
- Direcciones y subdirecciones de centros de detención.

La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, es un órgano asesor y consultivo, dentro de sus funciones se encuentran:

- Proponer políticas penitenciarias.
- Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional, con miras al incremento del presupuesto de la institución.
- Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la escuela de estudios penitenciarios misma establecida como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar

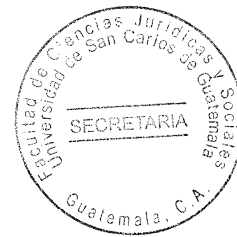


los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal, su objetivo principal es garantizar una carrera penitenciaria eficiente con base en méritos y excelencia profesional.

Al mismo tiempo se creó la carrera penitenciaria, la cual es una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través de la cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, es el órgano técnico - asesor y consultor de la dirección general, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y postpenitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

Como se puede observar, en la regulación legal del sistema penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones, y los órganos a utilizar para que las mismas puedan llegar a cumplirse de acuerdo como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y; aunque la ley aún es muy joven, en la actualidad no se está haciendo efectiva, ocasionando deficiencias en el control y seguridad de los diversos centros carcelarios del país, por no aplicar la norma como debiera de realizarse.



## CAPÍTULO II

### **2. Ley del Régimen Penitenciario**

Es una ley creada por el Congreso de la República de Guatemala por medio de Decreto 33-2006, ya que el fin del Estado de Guatemala es garantizar a los habitantes de la República; la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas.

Unos de los principales objetivos es de cumplir con las garantías constitucionales la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual regula una serie de normas y procesos cuya finalidad es que el sistema penitenciario pueda contribuir con la readaptación social y reeducación de las personas reclusas, y cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de los privados de libertad, que le asigna la propia Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales Guatemala es parte de la mismas.

#### **2.1. Principios generales de la Ley del Régimen Penitenciario**

Los principios son fundamentales para la aplicabilidad de la ley, ya que contiene las directrices y lineamientos en la forma en que se pudiera aplicar la Ley del Régimen Penitenciario, buscando garantizar los derechos y garantías mínimas a todos los que cumplen una condena, en los diversos centros carcelarios del país.





### 2.1.1. Principio de legalidad

El autor Alberto Bovino ha señalado al respecto “se trata de controlar una esfera de actuación estatal que debe ser sometida al control de la legalidad de sus actos como cualquier otro organismo estatal”.<sup>6</sup> Lo que el autor hace referencia sobre el principio de legalidad que su fin primordial es sujetar las actuaciones del Estado en este caso Sistema Penitenciario a un marco jurídico en un estado democrático de derecho, y con ello evitar que las personas sean víctimas de ilegalidades, de incertidumbre jurídica a la fluctuación de sobre cuáles son sus derechos y obligaciones. La administración carcelaria entiéndase como el sistema penitenciario que es una institución que puede y debe actuar sobre todas aquellas situaciones que se encuentran en un marco legal, es decir que no puede tener facultar legal si no hay una ley previa.

### 2.1.2. Principio de igualdad

El principio de igualdad es que protege a las personas privadas de libertad de ser víctimas de actos discriminatorios por parte de las autoridades de los centros en los cuales se encuentran reclusas, sin embargo la ley tipifica en su Artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario, “actividades por parte de las autoridades que no deben considerarse discriminación alguna estas son: las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y las condiciones

---

<sup>6</sup> González Arévalo, Hugo Waldemar. **El régimen progresivo y su ineficacia dentro del sistema penitenciario guatemalteco.**



especiales de la mujer (embarazada o lactante), de los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico, separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena a las personas reclusas por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos, por medidas de seguridad para sí o para terceros”. Entre tanto la legislación penitenciaria establece que tanto mujer como hombre que esté cumpliendo condena dentro de los centros privativos de libertad tienen los mismos derechos y obligaciones no importando la incapacidad física, edad, antecedentes y responsabilidades, todos son considerados con igualdad.

### **2.1.3. Principio de afectación mínima**

Según en el Artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos...” Este principio hace referencia al tiempo de reclusión o condena que el privado de libertad quede sujeto mediante resolución o sentencia condenatoria, es decir que el tiempo de estadía dentro de los centros sus derechos sean afectados lo menos posible; ya que la pena simplemente limita el derecho a la libertad ambulatoria, es decir que es el único derecho que queda limitado durante el tiempo de reclusión, la sentencia condenatoria no puede ser un medio para afectar otros derechos que no fueron privados mediante la misma, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, a la educación, trabajo, alimentación entre otros son derechos que no pueden ser afectados por la sentencia, ya que únicamente la sentencia

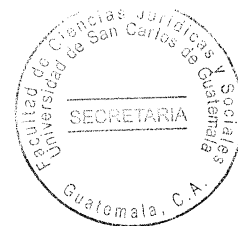


debe de ser tomada como un castigo restrictivo de la libertad del sujeto, y no minimizar o limitar los derechos de los condenados.

#### **2.1.4. Control judicial y administrativo del privado de libertad**

En la ley del régimen penitenciario en el Artículo 8 se refiere que “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario”. El control judicial, es el único mecanismo que garantiza que la administración penitenciaria no actuará arbitrariamente, ya que el control judicial lo deben ejercer el Estado a través de sus órganos de fiscalización, y este tiene como fin principal velar por el estricto cumplimiento de las normas y leyes establecidas en la materia.

El control judicial de la privación de libertad es una manifestación específica del deber del Estado de proporcionar acceso al control judicial de cualquier acto de la administración que afecte o pueda afectar derechos o libertades fundamentales de las personas privadas de su libertad. El control administrativo sirve para establecer el número de reclusos que hay en los diversos centros carcelarios del país y así evitar los hacinamientos y sobrepoblación, esto para poder lograr llevar un control de mejor manera y más eficiente de todas las personas que se encuentren en el centro carcelario, existiendo la posibilidad de realizar una clasificación o distribución de los reclusos en atención a ciertos aspectos (peligrosidad, preferencias sexuales etc.).



### **2.1.5. Principio de derecho de comunicación**

El estado de Guatemala como garante de los derechos de todas las personas privadas de libertad debe garantizar la comunicación de los privados de libertad y esta debe ser en su mismo idioma, según lo contempla en la legislación penitenciaria en su Artículo 9 “Es obligatorio garantizar el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas”. Por ser Guatemala un país multilingüe se dificulta el poder cumplir a cabalidad con este derecho de todo recluso.

### **2.1.6. Principio de humanidad**

El Artículo 10 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano”. La legislación protege a toda persona privada de su libertad de tratos inhumanos, es decir establece que toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano, aunado a ello especifica las prohibiciones de infligirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos Científicos que pongan en riesgo incluso su vida.

### **2.1.7. Participación comunitaria**

En la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 11 que el principio de participación



comunitaria contempla que “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del sistema penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y, en general...”.

“Con el fin de garantizarle la reeducación y resocialización de los privados de libertad la dirección general del sistema penitenciario deberán autorizar y promover que las entidades legalmente reconocidas puedan realizar actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y con ello ayudar a la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena”.<sup>7</sup>

El cumplimiento de este principio implica que el sistema penitenciario guatemalteco debe crear muchas actividades, que se logre una motivación entre los privados de libertad para que estos ocupen su tiempo, intelecto y su fuerza motora en actividades sanas y productivas no solo para ellos mismos sino para toda la sociedad guatemalteca, hacerlos participes en talleres de oficios artesanales, orientaciones religiosas o en la práctica de cualquier deporte a fin se evite el ocio mental, este ultimo lo puede llevar a pensar y peor aun planificar actividades delincuenciales que otras personas en libertad pueden materializar.

---

<sup>7</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 22.



## 2.2. Derechos y obligaciones de los reclusos

La Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 12 establece “una serie de derechos para la persona que se encuentran privadas de su libertad sin perjuicio de los derechos que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República...” entre los derechos que los reclusos poseen: el derecho a la información este derecho es indispensable ya que la autoridades de cada centro tienen la obligación de hacer del conocimiento de los reclusos los derechos que la ley le asigna, siendo esto importante ya que la población privada de libertad está integrada por personas de todo nivel, cultural, educativo, económico, social. En muchas ocasiones la misma desinformación los lleva a ser parte de un proceso penal, por lo que es de suma importancia que la autoridades de los centros informen capaciten a los reclusos sobre los derechos que las leyes le asignan, actualmente esto es una problemática que enfrenta el sistema penitenciario porque lejos de informar limitan el acceso de la información a los privados de libertad pues estos no tienen la facilidad de poseer o ingresar la Ley del régimen penitenciario con ello desconociendo los derechos mínimos que esta ley les asigna.

Entre los derechos que la Ley del Régimen Penitenciario establece a favor de los privados de libertad encontramos; régimen de higiene, que se encuentra establecido en el Artículo 13 de la Ley del Régimen Penitenciario en la que establece que “Las personas privadas de libertad tienen derecho a que todo centro del sistema penitenciario



cuenta con las instalaciones sanitarias e higiénicas, que le permitan preservar su salud física y mental”, los centros deben contar con las medidas mínimas de higiene, como ente del Estado debe garantizar la salud de las personas reclusas dentro de los centros que permitan preservar la salud física y mental de los reclusos, un derecho que está lejos de cumplirse, lamentablemente el sistema penitenciario está colapsando con el hacinamiento de los centros un problema serio y con pocos recursos para enfrentarlo, esto genera una insalubridad para los reclusos ya que como se menciona anteriormente se encuentran reclusas personas de todo tipo no solo cultural social etc. Si no con problemas de salud en muchos casos enfermedades contagiosas en estos casos el sistema penitenciario no cuenta con espacios adecuados para estas personas, siendo el caso que ellas conviven con el resto de la población exponiendo el contagio contaminación de otras personas ahí reclusas, esto sería un caso de riesgos y así hay muchos más casos de contaminación que vulneran el derecho régimen de higiene que la ley asigna, la asistencia médica otro derecho de los reclusos, por ser personas que se encuentran en una situación especial el Estado es el garante y responsable exclusivo de prestar la asistencia médica para poder preservar la salud física y mental.

El trabajo del recluso figura como un derecho y como una obligación ya que los jueces de ejecución toman el trabajo realizado para emitir las libertades anticipadas, redención de penas etc. “Cabe señalar que la Ley del Régimen Penitenciario establece el derecho que tiene el recluso de laborar y obtener no solo un beneficio judicial si no también un beneficio económico, para esto el Estado debe implementar fuentes de trabajo, lo cual en la actualidad si se lleva a cabo dentro de los centros, la problemática que se enfrenta



es que existen serios indicios de corrupción para la autorización de permisos laborales de venta etc. Limitando las oportunidades de trabajo a un sector exclusivo que cuente con el recurso económico con ello vulnerando el derecho de trabajo de los demás reclusos”.<sup>8</sup>

El derecho de visita íntima es un derecho que se cumple a medias ya que la mujeres privadas preventivamente en el centro para mujeres santa teresa de la zona 18 y entre otros, no cuenta con un espacio físico adecuado para que las autoridades del centro pueda acceder o autorizar la visita íntima privándolas de ese derecho, así mismo la Ley del Régimen Penitenciario asigna el derecho de defensa en su Artículo 22 “Las personas reclusas tienen derecho a comunicarse con su abogado defensor, cuando aquél lo requiera...”. Es decir no limita a un horario o día específico y el mismo no puede ser suspendido o intervenido por ninguna razón siendo el caso que a los abogados se les limita las entrevista con sus patrocinadas aludiendo que por protocolos de seguridad en casos de emergencias, motines etc., pese a que la ley estable que no puede ser suspendido o intervenido por ninguna circunstancia, chocando de frente con otra clara violación del derecho de defensa que le otorga la ley del régimen penitenciario a los reclusos.

Como todo derecho conlleva una obligación es necesario para el desarrollo del presente trabajo establecer las obligaciones que la ley del régimen penitenciario en su Artículo 32 siendo importante detallar cada una de las obligaciones y funciones que le competen a

---

<sup>8</sup> Del Pont, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Pág. 55.

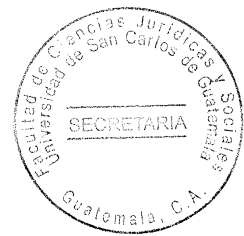




medida de garantizar los derechos de los reclusos por lo que se le asigna a los reclusos

quienes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar a las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios.
- b) Respetar los derechos de los demás reclusos, personal penitenciario y todas aquellas personas con quienes se relacionen.
- c) Respetar las disposiciones que dentro del marco legal, reciban de las autoridades del establecimiento penitenciario.
- d) Respetar la jerarquía establecida en el centro de cumplimiento de condena o detención preventiva para la presentación de sus requerimientos o gestiones, sin perjuicio de su derecho de petición.
- e) Respetar la higiene, el orden, la seguridad, la disciplina y las buenas costumbres dentro del establecimiento.
- f) Denunciar ante las autoridades cualquier vejamen, abuso o exacciones con la
- g) Finalidad de deducir las responsabilidades correspondientes; y,
- h) Las actividades y los horarios que contemple el reglamento respectivo”93



### 2.3. Objeto de los centros carcelarios

En la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 45 establece “Los centros de detención que se regulan en esta ley tiene por objeto la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas”. Según la ley los centros en el sistema penitenciario son denominados prisiones o cárceles; lugar por medio del cual son específicamente fundados para recluir a individuos que son consideradas por la sociedad como criminales privativa o condenatoria. Los principal objeto de los centros es mantener en privación a quienes no cumplen con los elementos tipificados por la ley y por lo cual reciben cierta limitación por la situación que la persona no haya respetado, siendo un lugar física que la propia ley asigna para el sindicado acusado por un delito que en la cual deben cumplirla. Según en el Artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que: “Los centros del sistema penitenciario, atendiendo al objeto de la detención se dividen en las clases siguientes...”. Establece que el sistema penitenciario cuenta con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena. Por lo tanto al momento que el sindicado es condenado, el órgano judicial se encargará estudiar el tipo de delito o la peligrosidad del individuo para verificar si es necesario o no que el sistema penitenciario lo mande a un centro de cumplimiento de condena o a un centro de cumplimiento de condena de máxima seguridad, esto con el único fin de garantizar la seguridad no solo de los demás reclusos, sino también de toda la sociedad guatemalteca pues evita que un reo de alta peligrosidad pueda reclutar o influir en la conducta de otro privado de libertad catalogado de menor peligrosidad.



## 2.4. Redención de penas

La redención de penas está establecido en el Artículo 70 de la Ley del Régimen Penitenciario que establece: “Puede redimir las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo...”. Por lo cual es un beneficio penitenciario que el juez de ejecución otorgara a los privados de libertad condenados y que hayan cumplido la mitad de la condena, siempre y cuando el recluso mientras cumplía su condena hubiese realizado trabajo útil, haya recibido educación y mostrado buena conducta. La redención de penas consiste en favorecer al recluso a redimir la pena por medio del trabajo o el estudio, “La compensación del trabajo o el estudio, se realiza por dos días de estas actividades lo que compensa uno de prisión”.<sup>9</sup> La redención la otorga dos días de estas actividades lo que compensa uno de prisión”. La redención la otorga el juez de ejecución una vez verifique que el solicitante haya trabajado o bien estudiado o realizado ambas actividades y teniendo buena conducta durante el cumplimiento de la condena, lo cual verificará de conformidad a los informes respectivos emitidos por la Subdirección de Rehabilitación Social del Sistema Penitenciario.

Según en la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 74 establece que hay ciertas excepciones en la cual una persona condenada, no podrá gozar de la redención de penas, las cuales son:

---

<sup>9</sup> Mendoza Bremauntz, Emma. **Derecho penitenciario**. Pág. 23.



- a) Quienes, mediante informe del equipo multidisciplinario de tratamiento se les ~~les~~ haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
- b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;
- c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito.
- d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio.
- e) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

## **2.5. Régimen disciplinario del sistema penitenciario**

El régimen disciplinario se encuentra en el título VI de la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 75 que contempla “El régimen disciplinario tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios...”. Esto quiere decir que su finalidad es garantizar la seguridad y la convivencia ordenada de los privados de libertad que se encuentran cumpliendo una condena dentro de cada uno de los centros penitenciarios en Guatemala.



El incumplimiento de los reglamentos y los sistemas de seguridad que el propio sistema penitenciario contempla, puede generar sanciones o faltas contempladas en su Artículo 78, en la cual están clasificadas como leves, graves y gravísimas; en los Artículos 79 al 84 de la Ley del Régimen Penitenciario. La facultad de imponer sanciones disciplinarias en los centros penales es de las autoridades del sistema penitenciario, es decir ninguna otra autoridad o persona está autorizada a imponer sanciones disciplinarias pues esto conllevaría a la comisión de un ilícito Penal como por ejemplo el de abuso de autoridad, esto en el supuesto fuera otra entidad la que emitiera una sanción sin estar legitimada para ello.

## **2.6. Procedimiento disciplinario**

Las faltas disciplinarias cometidas por los reclusos dentro de los centros penales están regidas por su procedimiento específico el cual está regulado en la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 90 establece que “La potestad disciplinaria en los centros penales, es facultad del director del centro o en su defecto del director general del sistema penitenciario, en consecuencia nadie más está facultado para ejercer dicha potestad.” Esto quiere decir que el director del centro o el director general del sistema penitenciario al momento de recibir una denuncia, señalará audiencia dentro del plazo de 3 días, en la cual se oirá a la persona supuestamente infractora y se recibirá la prueba ofrecida. El director resolverá dentro de las 48 horas siguientes. En este procedimiento no será necesaria la defensa técnica pero si el infractor desea asesorarse de su abogado lo puede hacer según en el Artículo 91 del cuerpo legal penitenciario.



## **2.7. Fases del sistema penitenciario**

En el Artículo 57 de la Ley del Régimen Penitenciario establece cuales son las fases siguientes: a) fase de diagnóstico; b) fase de tratamiento; c) fase prelibertad y d) fase de libertad controlada. Siendo un procedimiento para establecer el sector de cada uno de los condenados y darles seguimiento para su rehabilitación.

### **2.7.1. De diagnóstico y ubicación**

Es la primera fase del régimen progresivo cuyo objeto, según la Ley del Régimen Penitenciario en su Artículo 59 establece “es definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme...”. Durante la fase de diagnóstico el juez de ejecución penal solicita estudio personalizado del recluso al equipo multidisciplinario de diagnóstico, el cual se lo deberá entregar en un plazo de quince días calendario. “El equipo multidisciplinario realiza un estudio personalizado de la persona reclusa, que deberá contener, entre otros aspectos:

- a) Situación de salud física y mental
- b) Personalidad
- c) Situación socio-económica
- d) Situación jurídica del recluso.

Seguidamente al diagnóstico el equipo multidisciplinario de diagnóstico remite a la dirección general del sistema penitenciario dentro de un plazo de 15 días calendario, la evaluación realizada de la persona reclusa, incluyendo la recomendación de ubicación al



juez de ejecución para que éste resuelva lo procedente. Juntamente con la evaluación y la recomendación de ubicación se deberá enviar un plan técnico de atención de necesidad del recluso, tendiente a la rehabilitación del mismo ya sea fortaleciendo sus debilidades o potencializando sus fortalezas. Ya que es importante contar con un diagnóstico previo para la ubicación del condenado en su sector.

### **2.7.2. De tratamiento**

Fase del régimen progresivo durante la cual, según el plan técnico elaborado, la persona reclusa debe realizar el conjunto de actividades sugeridas y someterse a las terapias correspondientes para alcanzar su rehabilitación, en el Artículo 62 de la Ley del Régimen Penitenciario establece “Los equipos multidisciplinarios de cada centro penal, llevaran un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, relacionado con el trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención”. Cada seis meses los equipos multidisciplinarios elaborarán informe que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado, con copia a la subdirección de rehabilitación, al juez de ejecución y al recluso. La duración de la fase de tratamiento debe concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta.

Según en el Artículo 64 y 65 de la Ley del Régimen Penitenciario determina que terminado este plazo, “la subdirección de rehabilitación social, luego de evaluar los informes elaborados por los equipos multidisciplinarios acerca de los progresos del



recluso, dictaminará si éste puede avanzar a la siguiente fase del régimen progresivo". De no emitir dictamen favorable, la persona reclusa deberá continuar y concluir el tratamiento hasta que así lo considere la subdirección. La subdirección de rehabilitación social planteará al juez de ejecución las personas reclusas que realizan trabajo fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas, que se encuentren localizadas en la jurisdicción departamental del establecimiento carcelario. Así como también puedan optar a salidas de fin de semana, a salidas diurnas para pernoctar en el centro carcelario o su colocación en un sector específico. Siendo la función de este órgano contemplar beneficios a los reos que presenten buena conducta, llevando un trámite administrativo y judicial para establecer estos permisos o beneficios.

### **2.7.3. De prelibertad**

Concluidas las fases de diagnóstico y ubicación, así como la fase de tratamiento la persona privada de libertad, según en el Artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que tendrá el derecho de adquirir el beneficio a la prelibertad, consiste en la fase en la que el recluso consolida sus lazos familiares y la relación con la sociedad con el objeto de obtener de forma paulatina su readaptación social, el Artículo 67 de nuestra legislación penitenciaria establece que "La comisión nacional de salud integral, educación y trabajo aprueba la solicitud de prelibertad realizada por la subdirección de rehabilitación social siendo el juez de ejecución penal quien resuelve autorizar o no la prelibertad de la persona reclusa para que ésta trabaje, pudiendo incluso hacerlo sin vigilancia de custodia, gozando de los derechos laborales estipulados en la legislación





de esta materia”. Optando únicamente cuando ha desempeñado buena conducta en el tiempo de estar privado de libertad.

#### **2.7.4. Libertad controlada**

Esta fase del régimen progresivo se rige a través del Artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, en la cual se establece: “La libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la sub dirección general de rehabilitación y la aprobación de la dirección general, siempre que sea para ejercer trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena”.

En la fase de libertad controlada la subdirección de rehabilitación social pide la libertad controlada del recluso a la dirección general del sistema penitenciario, quien decide aprobar dicha solicitud o no. La solicitud es enviada al juez de ejecución penal, quien confiere audiencia al recluso para resolver si autoriza o no la libertad controlada. De resolver con lugar, la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución penal.



## CAPÍTULO III

### 3. Condiciones de detención de los sujetos privados de libertad

En relación a las condiciones de detención de los privados de libertad, a las personas privadas de libertad, deben ser detenidas y a la vez llevarlos a lugares de detención que sean aptas para las personas detenidas. En el Artículo 19, de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que deben existir normas mínimas para el trato de las personas reclusas, debiendo “ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.”

De la misma forma el Artículo 3 del Decreto número 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, establece que el sistema penitenciario dentro de sus fines se encuentra: “b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.” En ese orden de ideas debe establecerse que las personas detenidas deben ser tratadas como ser humano, en estricto respeto de sus derechos desde el primer día hasta el último día en que se encuentre en un centro de privación de libertad, tomando en cuenta que debe de garantizarse su bienestar físico y



psicosocial dentro de estos centros de prevención o cumplimiento de condena, por lo que “el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”, al tenor de lo que establece el último párrafo del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, aspecto que debe de tomarse en cuenta, para garantizar en primer término la obligación del Estado en esta materia, y fundamentalmente que las políticas en infraestructura y servicios del Sistema penitenciario deben estar enfocadas al estricto cumplimiento de esta normativa, y con ello reivindicar a la persona que se encuentra reclusa en el centro de privación de libertad, para que al momento de la finalización de su privación de libertad, este pueda reinsertarse correctamente a la sociedad.

### **3.1. Falta de espacio físico del sistema penitenciario**

“El espacio físico de las cárceles guatemaltecas, no difiere mucho una de las otras, ante la omisión del Estado de brindarles mantenimiento constante, éstas presentan un cuadro de abandono; incluso, a muchas no se les ha hecho ninguna mejoría, desde que fueron construidas”.<sup>10</sup> aunado a esto, la sobrepoblación existente en los centros tanto, preventivos como de ejecución, debido al mal ordenamiento de reclusos y, al incremento de criminalidad en el país, es causa del hacinamiento dentro de los mismos; la falta del cumplimiento de las etapas procesales, por parte del organismo judicial y, de acusación por parte del Ministerio Público, hacen que las personas, se encuentren más tiempo de lo debido, dentro de los centros carcelarios o bien, que no se les dicte sentencia, en el

---

<sup>10</sup> Ramírez García, Luis Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco**. Pág. 43.



tiempo establecido. Por otra parte, la falta de presupuesto al sistema penitenciario, hace que no se pueda llevar un control de calidad, en cuanto al mobiliario e instalaciones, que en el mismo se necesitan.

### **3.2. Inexistencia de una separación mínima de niveles**

Las cárceles públicas del país, son contrarias a los fines que debe tener todo sistema penitenciario; los cuales se encuentran debidamente regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala y, el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala; el cual contiene la Ley del Régimen Penitenciario, ya que dichas cárceles se alejan completa y totalmente a favorecer y ayudar a los reclusos, con el fin de reeducarlos y readaptarlos socialmente. Dicha readaptación social y reeducación de los reclusos, se ve afectada, debido a la falta de una separación estratégica y previamente establecida tanto de las personas privadas de libertad, por ya haberse dictado en su contra una sentencia firme ejecutoriada como de las que esperan termine el proceso que se sigue en su contra.

En lo que respecta, a la situación procesal de los reclusos, la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que, los centros de prisión provisional, de arresto y de detención, deben de ser diferentes a aquellos centros, en los cuales se tiene que cumplir las condenas En nuestro país, contamos actualmente con algunos centros carcelarios, como el centro de rehabilitación del departamento de puerto barrios, la granja penal de rehabilitación Canadá, la granja de rehabilitación cantel, el centro de orientación



femenina (COF), en los cuales las personas que se encuentran en prisión, cumpliendo su condena; lo hacen al lado de aquellas personas que, se encuentran guardando prisión preventiva, o sea dentro del mismo espacio físico. Dicha situación, no ocurre en la granja modelo de rehabilitación pavón, en la cual, únicamente se encuentra población reclusa que tiene sentencia firme.

En lo referente, a la debida separación que debe existir, dentro del sistema carcelario entre las personas, de acuerdo a la etapa o fase en la cual se encuentran; los procesos de reeducación y readaptación social del recluso en nuestra sociedad, no contamos con políticas, ni tampoco con estructuras adecuadas a favor del mismo.

### **3.3. La vida del recluso en condiciones no humanas**

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2, establece que: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Al referirse a los deberes del Estado, respecto de los habitantes de la república, le impone la obligación de garantizar, no solo la libertad, sino también otros valores, como son: La justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual, debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes, según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser, no solo individuales, sino también sociales; y en nuestro caso en concreto, debe de vigilar, porque las personas que se encuentren privadas de su libertad, en cualquier centro de detención del sistema penitenciario, tengan las



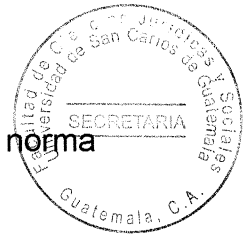
condiciones mínimas que este artículo establece, cuenten con condiciones de vivienda adecuadas, alimentación, salud, seguridad y educación, en virtud, de que si bien es cierto, cualquier persona, que se encuentre en cumplimiento de condena alguna, es porque ha cometido, algún hecho tipificado por nuestro ordenamiento jurídico penal, como delito y; que a consecuencia de dicha acción, se le han restringido sus derechos ciudadano; no implica, que se le prive de las garantías mínimas, con las que debe contar cualquier ciudadano de la república, el cual, debe de tener dentro o fuera de una cárcel.

En la realidad actual, vemos que este precepto constitucional, es uno de los más violados por las autoridades del sistema penitenciario; en virtud, de que a la mayoría de reclusos que se encuentra en cualquiera de las cárceles públicas, le son violadas estas garantías mínimas, tratados de formas inhumanas, tanto, por las autoridades que custodian los centros, como también por los mismos reclusos, que tienen cierto tipo de poder, dentro de los penales.

### **3.4. Condiciones inadecuadas de vida de los privados de libertad**

Acorde, a las normas reguladoras de todo proceso de encarcelamiento, en los centros penitenciaros; bien sea por prisión provisional o por condena, la forma de tratar a quien se encuentra padeciéndolo, debe enmarcarse, bajo el debido respeto de la dignidad de él mismo, y de ello, deriva que la única limitante, que deberá tener es su derecho de libre locomoción y, las consecuencias que trae consigo, el encontrarse una persona privada de la libertad, ya que aunque estén privados de libertad siempre se les debe de

garantizar sus derechos como persona individual, así como lo garantiza la norma constitucional.



La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 19 indica que: “El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social, y a la reeducación de los reclusos y, cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infringírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestia, trabajos incompatibles a su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o bien hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b) Deben de cumplir las penas, en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y, con personal especializado.
- c) Tienen derecho a comunicarse cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y, en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad”. La infracción, a cualquiera de las normas establecidas en éste artículo, da derecho al determinado, a reclamar del Estado la indemnización, por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia, ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar, las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.



En la red carcelaria actual, encontramos condiciones pésimas y totalmente contrarias, con lo preceptuado en este artículo, no existen las mínimas garantías de higiene, alimentación, salud, seguridad y habitación, debido a la falta de programas encargados de solucionar dicha problemática y, ante la ineficacia de las autoridades, por buscar una solución a corto plazo y, la imposibilidad de las autoridades penitenciarias, por hacer algo al respecto.

En cuanto a los servicios de salud utilizados, en dichos centros de condena, a excepción de el de Puerto Barrios; los demás ofrecen espacios físicos utilizados para clínicas de salud, pero no cuentan con medicinas, un facultativo y el mobiliario mínimo adecuado, para brindar por lo menos primeros auxilios, mientras se le es conducido a un centro asistencial, para su tratamiento. Entre las enfermedades más comunes y, que se atienden con mayor frecuencia en los centros penitenciarios, podemos mencionar las siguientes:

- a) Enfermedades en la piel.
- b) Enfermedades respiratorias.
- c) Enfermedades de transmisión sexual.
- d) Enfermedades diarreicas.
- e) Traumatismos.
- f) Caries odontológicas.
- g) Infecciones del tracto urinario.
- h) Amebiasis.





Todas estas enfermedades, surgen a raíz de condiciones pésimas de vida, debido a que si se toma en cuenta, que una persona se encuentra encerrada por un largo período de tiempo, en un espacio pequeño y sin comodidades, es importante que tenga periódicamente vigilancia médica, con el objeto que no se degrade su integridad física. Al lado de las enfermedades físicas, en las distintas cárceles del Sistema Penitenciario, también se encuentra con un alto índice, las enfermedades psicológicas, que devienen como consecuencia, de la situación en la que se encuentra cada recluso y, que por supuesto; en cada uno de ellos se presenta de diferente manera y, con consecuencias distintas.

En lo referente, a las condiciones de habitación de los reclusos, debido al hacinamiento existente, existe falta de camas y de recintos destinados para dormitorio de reclusos, lo cual es normal en la mayoría de centros, incluso en los preventivos. En cuanto, a la higiene que debería existir dentro de la cárcel, en la mayoría de los centros penitenciarios, cabe hacer mención de que los mismos, no cuentan con agua potable, además de no contar con los servicios básicos, bajo las estrictas normas de salubridad, debido a las carencias anteriormente anotadas, cada recluso tiene su propia vestimenta, la cual es escasa, y en lo que respecta a la falta de agua, un estado de calamidad, es generado en lo relativo al aseo personal, de todos los reclusos.

### **3.5. La mala alimentación del recluso en los centros carcelarios**

Actualmente el servicio de la alimentación de los centros carcelarios, del sistema



penitenciario guatemalteco no se encuentra en mejores condiciones que los demás servicios, la falta de presupuesto impide que se pueda dar una adecuada alimentación a toda la población reclusa, así como también la falta de control por parte de las autoridades administrativas. Por la falta de presupuesto que existe en el sistema penitenciario se ocasiona dar una mala alimentación a los privados de libertad, por lo que en la mayoría de los casos estos deben de preparar su alimento.

“Una de las razones, de internar a una persona en una cárcel, para que cumpla una condena, es la resocialización, educación y rehabilitación, y que la misma sea productiva para la sociedad; en base a estos puntos, el Estado debería de invertir en que los reclusos, empiecen por ser productivos para ellos mismos y, para que le sea, al Estado más económico mantenerlos, proponiéndoles programas de cocina, producción agrícola de sus alimentos, para beneficio de propio”.<sup>11</sup>

### **3.6. La relación del recluso con los miembros de la sociedad**

El debido reconocimiento, del privado de libertad, mediante su reeducación y readaptación social, implica reconocerle que pertenece a la sociedad en la cual vive y; deberá posteriormente incorporarse; en ningún, momento se le podrá negar, que se comunique de manera permanente y constante a la sociedad, así como también, es necesario; que la sociedad guatemalteca y sus habitantes, tengan un pleno conocimiento, de la realidad carcelaria que se vive en el país, para así, asumir

---

<sup>11</sup> Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Pág. 23.



responsablemente la reeducación y readaptación social del reo, al que se encuentra obligado.

En la sociedad guatemalteca, la realidad de las cárceles es distinta, debido a que el Estado guatemalteco, ha creado determinadas figuras frente a la ciudadanía, en relación a los privados de libertad, mediante las cuales dicha ciudadanía, en acuerdo con el Estado de Guatemala, discriminan y aíslan a la población carcelaria. Ello, debido a que tampoco existe transparencia, en lo relativo a lo que ocurre realmente, dentro de los diversos centros penitenciarios, aumentándose con ello, los altos índices de vulnerabilidad y el proceso estimatorio del privado de libertad.

La sociedad guatemalteca, mira al sector interno carcelario, como un sector apartado y por ello no muestra interés, en relación a las cárceles; viéndolas únicamente como medios para marginar, a aquellos que hayan cometido hechos delictivos y; una forma de mantener bajo protección a la ciudadanía. Ello es un limitante, de la participación activa de la sociedad misma, frente al fenómeno del crimen y el privado de libertad. Es sumamente indispensable, la reinserción del reo a la sociedad, mediante una debida readaptación social y reeducación del mismo. Siendo importante la reinserción de los reclusos en la sociedad para que puedan servir nuevamente en los ámbitos culturales.

### **3.7. Existencia de medios de comunicación para los reclusos**

Por lo general, en los centros penitenciarios, existe una radio grabadora y un televisor,



perteneciente a los mismos detenidos. En el centro preventivo de mujeres de Escuintla, a las mismas; les es permitido ver una novela diaria. La facilidad de comunicarse, es dependiendo de los medios económicos con que cada interno cuente. A algunos centros penitenciarios, llega únicamente el periódico, mismo que es obtenido por los internos, con un costo superior en comparación a extramuros.

En los países desarrollados, dicha situación es distinta, ya que diversas empresas periodísticas, llevan a cabo donaciones de periódicos, a los centros penitenciarios, para mantener informados a los internos y; para la conformación de hemerotecas, con el objetivo de consultas posteriores.

### **3.8. El traslado de los privados de libertad**

Trasladar a los internos a hospitales públicos no es nada fácil, esto debido a la inexistencia de vehículos, lo que hace que cuando exista una emergencia, se tenga que solicitar ayuda a los bomberos, es sumamente difícil salir de una prisión para poder ser atendido, en un hospital de Guatemala. Cuando no existe un médico, en el centro penitenciario donde surja la emergencia, entonces las autoridades del centro, deben solicitarle al juzgado, que mande un médico, que se encargue de decidir, si el interno debe egresar o no del, centro penitenciario. Si a criterio del mismo, existe la necesidad de internar al paciente, entonces, lo informará al juzgado, el que dará la orden de salida. "Dicho trámite por lo general es bastante tardado y burocrático, otro problema que generalmente ocurre, es que los pacientes después de ser trasladados al

hospital regresan sin haber recibido tratamiento alguno, para poder curarse”.<sup>12</sup>

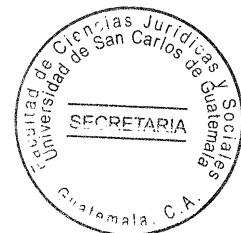


La administración, del sistema penitenciario guatemalteco, cuando existe algún interno que sea peligroso, o líder de algún movimiento dentro del mismo centro; entonces toma la decisión de trasladarlo. Es el procedimiento comúnmente utilizado, para las protestas o para los motines. Los internos son trasladados, sin tomar en cuenta una serie de factores, de fondo que afectan la vida de los mismos. Al respecto, la Constitución política de la República de Guatemala; indica en su artículo 44 que: Los derechos y garantías, que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure, las leyes y las disposiciones gubernativas, o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen, los derechos que la Constitución Política de la República garantiza.

---

<sup>12</sup> Navarro Batres, Tomas Baudillo. **Óp. Cit.** Pág. 25.

## CAPÍTULO IV



### **4. Vulneración a los derechos del privado de libertad que se encuentra en cumplimiento de condena**

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 dice que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos, y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas.

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidas a experimentos científicos.
  
- b) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este



artículo. Por su parte, el Artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su numeral 6°. Dice: Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Así mismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo diez, numeral 3°. Dice: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados. Ante esto, el comité de derechos humanos órgano de Naciones Unidas para conocer de peticiones individuales y para interpretar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su observación general número veintiuno ha interpretado que las personas privadas de libertad no sólo no pueden ser sometidas a un trato cruel, inhumano y degradante sino tampoco a penurias o restricciones que no sean las que resulten inevitables de la privación de la libertad. Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso.

La resocialización, como un derecho individual, en consecuencia se plasma en dos políticas claras que vinculan al legislativo y por extensión al poder judicial:

- a) La duración de las penas privativas de libertad no pueden significar una duración que ponga en peligro el derecho del ciudadano a vivir nuevamente en libertad.
- b) En segundo lugar, los poderes públicos deben establecer políticas activas para lograr la resocialización del individuo condenado a prisión.



Es evidente, por tanto, que a la luz del Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala una pena superior a los 20 años es cuestionable en cuanto a su constitucionalidad convertiría la finalidad de la pena en un simple y llano castigo, privándolo de todo contenido resocializador, esta finalidad inconstitucional se manifiesta en su forma más grave en los delitos en que se ha elevado la pena hasta un máximo de 50 años. La persona condenada a una pena de cincuenta años sencillamente se encuentra absolutamente privada del derecho a la resocialización; al no brindar la oportunidad de volver a vivir dentro de la sociedad y desarrollarse integralmente como persona. En el sistema constitucional el hecho de haber cometido un delito no puede dar lugar a una privación ilimitada de derechos, ni a privar a la persona del derecho a desarrollarse integralmente, tal y como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por otra parte, el Artículo 19 viene precisamente a definir el contenido de la pena en el Derecho Constitucional, al dar sentido y límites al ejercicio del *ius puniendi*: El Estado debe adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados. Dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesionales y programas de trabajo para presos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos. El sistema penal debe contar dentro de sus fines con la resocialización, o al menos con la no desocialización del sujeto afectado. Como se ha indicado la resocialización no es una imposición de un determinado sistema de valores, sino es la creación de las bases de un autodesarrollo libre, o sea de condiciones que impedirán





que el sujeto se empeore su estado de socialización como consecuencia de la intervención penal para que pueda reintegrarse plenamente a la sociedad.

El derecho a la resocialización es, pues, una expresión del derecho al libre desarrollo de la personalidad Artículo 2º. de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, es un derecho individual y no un derecho de la sociedad o del Estado. Así pues, el derecho a la resocialización, como derecho individual, es uno de los derechos que el Estado no puede restringir como consecuencia de la imposición de una pena, porque la resocialización en sí misma es el principal fin constitucional asignado a la pena.

Debido a los lineamientos Constitucionales, el sistema penitenciario guatemalteco debe apreciar y tener en consideración todos los efectos nocivos que recaen sobre la personalidad del privado de libertad. El tratamiento será lo que condicionará la actitud que el condenado asuma cuando retorne a la sociedad y determinará, en última instancia, las posibilidades de reincorporarse plenamente a la vida social luego de cumplir con la pena. Por ello, el Estado debe tratar de conseguir que las personas privadas de libertad puedan ampliar sus posibilidades de participación en la vida social a través de programas educativos, formativos, de trabajo, que el mismo tiempo puedan reducir el tiempo de cumplimiento efectivo de la pena.

La reducción del tiempo efectivo de la condena es muy importante puesto que estudios criminológicos y psicológicos han logrado determinar que una pena superior a quince años causa severo deterioro mental en la persona del condenado, convirtiéndose en una



pena cruel, inhumana y degradante. En el sistema penal por tanto, la fórmula que prevalece es la de la prevención especial dentro del marco de la prevención general. Si bien el marco penal de los delitos va dirigido a satisfacer las necesidades de protección del bien jurídico, esto es, están encaminados a satisfacer necesidades de prevención general, este marco en principio existe entre un mínimo y un máximo de pena señalado en la ley.

Es discutible si dentro de ese margen de prevención general puede volver en el caso concreto a recortar las posibilidades de atenuación que aconseje la prevención especial en el momento de la determinación judicial de la pena, es seguro, en cambio en el país que el cumplimiento de las penas de prisión debe orientarse primordialmente a la resocialización esto es, a la prevención especial.

Obviamente, la efectividad del sistema penitenciario es responsabilidad del Estado. En este instante, Guatemala se encuentra en un momento de transición en este tema, no existe ley penitenciaria ni normas que desarrollen la resocialización actualmente, lo cual es un grave incumplimiento del Artículo 19 constitucional. Existe, desafortunadamente, un desfase entre la Constitución Política de la República de Guatemala y la legislación que regula a la pena, pues ésta incorpora un sistema de derecho penal de autor, en el cual el penado es considerado una persona peligrosa a la que es necesario aislar absolutamente de la sociedad, y privada de toda posibilidad de reincorporación a la vida social. El privado de libertad se encuentra en un estado de vulnerabilidad frente al poder del Estado tiene limitados legítimamente parte de sus derechos, pero existen derechos



insuspendibles, y la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza el derecho de las personas condenadas a la readaptación social y a la reeducación. Al negárseles el beneficio de una legislación adecuada a la Constitución, sea al restringir su derecho a volver a vivir en sociedad y a que se disminuya los efectos desocializadores y deteriorantes de la pena.

En el momento actual, pensar en que la cárcel rehabilita al delincuente puede ser discutible, pero esto es una consecuencia de la indolencia, negligencia y olvido del Estado frente al deber de cumplimiento del mandato constitucional de que la pena se oriente a la resocialización del delincuente.

El incumplimiento del Estado de Guatemala en cuanto a proporcionar al interno las condiciones de infraestructura, materiales y psicológicas para resocializarse no debe ser excusa para restringir los derechos de los condenados a tener la oportunidad de volver a reincorporarse a la vida social. El sufrimiento dentro de la cárcel debe ser reducido al mínimo y, el tiempo que el recluso permanece interno debe aprovecharse para lograr al menos que en medio del inevitable daño y deterioro de su personalidad se logre algo positivo.

Los programas educativos que operan dentro de la cárcel y el aprendizaje de diversos oficios, son una forma de aprovechar el tiempo de reclusión en los centros penales y de hacer menos nociva la estancia en ellos. El saber que el estudiar y trabajar es beneficioso para su vida en el momento en que se reintegre a la sociedad, además de la



motivación implícita en la Ley de redención de penas, contribuye a fomentar entre los privados de libertad la adhesión a los programas de resocialización, por el contrario, la discriminación o exclusión de la que serían víctimas los condenados para los ya mencionados delitos, solamente lograría deshumanizarlos más y acrecentaría su marginalización del sistema social, es imposible esperar que los reos puedan identificarse con una sociedad que los rechaza y margina, una sociedad que en lugar de buscar causarles la menor aflicción, trata de inocularlos y negarles cualquier oportunidad de superación personal que les permita cambiar su pensamiento y actuar.

Dentro de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos se establece, igualmente, que el fin y justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva proteger a la sociedad contra el crimen; y este fin únicamente se puede alcanzar si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el reo una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

#### **4.1. Efectos de los programas resocializadores**

El derecho a la resocialización, conforme al Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, representa un derecho fundamental de todo condenado frente al Estado para que las penas privativas de libertad cumplan con dos objetivos fundamentales: En primer término, que a través de su estadía en prisión de dote al sujeto de posibilidades reales para que al volver a la sociedad pueda llevar una vida sin



delitos. Esto implica que el Estado tiene que incorporarse durante la ejecución penitenciaria una serie de programas que ofrezcan al delincuente la posibilidad de mejorar sus conocimientos, habilidades y aptitudes para la vida social. El delincuente en la sociedad generalmente es seleccionado de las capas más vulnerables de la sociedad, entre personas que han carecido de casi todos los beneficios económicos, sociales y culturales. Una gran cantidad de los condenados a prisión no han asistido formalmente a procesos educativos, tampoco han tenido la oportunidad de aprender carreras técnicas o profesionales, se les ha alimentado su marginación a través de procesos discriminatorios. La cárcel, es en este sentido, el último eslabón dentro de un proceso paulatino de discriminación social contra los sectores vulnerables.

“El hecho que sólo los pobres estén en la cárcel ha llevado a la criminología de naturaleza etiológica a crear estereotipos criminales en los cuales se identifica a los pobres con criminales; no obstante, la criminología crítica ha desenmascarado la escala base científica de estas afirmaciones, y ha comprobado contundentemente que la delincuencia existe en todos los sectores socioeconómica que nunca es perseguida, ni condenada”.<sup>13</sup>

#### **4.2. Funciones de los equipos multidisciplinarios**

Son los órganos colegiados que el espíritu de la Ley del Régimen Penitenciario, les otorgo a los encargados de llevar el control del régimen progresivo y la ubicación de los

---

<sup>13</sup> Valenzuela O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. Pág. 34.



internos en los centros penales. Es importante establecer los antecedentes para lo cual se pueden mencionar lo siguiente:

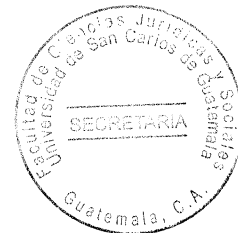
Antes de que entrara en vigencia la Ley del Régimen Penitenciario, y hasta finales del año 2009, los centros penales contaban para llevar el control de la rehabilitación de reos y poder optar a la redención de penas por trabajo y buena conducta a los Profesionales o encargados de las siguientes áreas:

- a) Encargado de educativo y Laboral (la misma persona viendo las 2 áreas).
- b) Trabajadora social: Enlace entre el privado de libertad y sus necesidades familiares, religiosas, salud y trabajo.
- c) Psicólogo (a) y
- d) Enfermero.

En el Artículo noventa y siete de la Ley del Régimen Penitenciario se estableció que en 2 años plazo a partir de Mayo 2007 estaría la Conformación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento de prelibertad y libertad en Cada centro penal, lo que no se cumplió.

Los equipos multidisciplinarios deben estar conformados, como mínimo, por un especialista de cada una de las áreas de medicina, psicología, trabajo social y abogacía, con la finalidad de realizar las evaluaciones para el diagnóstico y ubicación de la persona cuando ingresa al centro penitenciario, y se conforman por :

- a) Asesor jurídico, abogado y notario.



- b) Médico y cirujano
- c) Trabajadora social
- d) Encargado del área educativa (pedagoga/o)
- e) Encargado del área laboral
- f) Psicólogo (a)
- g) Director del centro penal

La falta de personal técnico y profesional y la seguridad en los centros, más el hacinamiento en los mismo es otro de los grandes problemas para la conformación de los equipos multidisciplinarios. Han pasado cinco años desde que se promulgó la Ley del Régimen Penitenciario y poco se ha avanzado; si bien en la misma se determinaban plazos como el indicado, éstos no se cumplieron, situación que perjudica a quienes son condenados, ya que el equipo multidisciplinario, tiene que realizar el diagnóstico de la persona para proponerle al Juez de Ejecución la conveniencia para su ubicación.

#### **4.3. Falta de políticas penitenciarias en cuanto a la sobrepoblación de reos**

El hacinamiento carcelario en Guatemala es un grave problema en los centros penales a cargo de la dirección general del sistema penitenciario tanto de condena como de prisión preventiva, con el consiguiente deterioro de todas las condiciones de vida en la prisión dificultando la rehabilitación, por el constante estado de tensión, angustia, ansiedad, deterioro físico y mental que provoca un mayor nivel de conflictos y violencia dentro de la prisión.

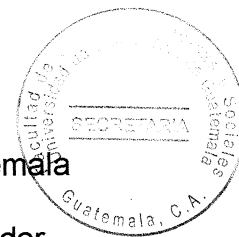


Las causas de la sobrepoblación carcelaria son muchas pero la comisión de transformación del sistema penitenciario, en su informe hizo hincapié en las causas de origen externo, pues son las que contribuyen de manera decisiva en aumentar el problema, por falta de políticas que le den solución, y son:

- a) Detención innecesaria y prisión preventiva.
- b) Falta de una política penal que la descriminalización y utilización a las penas privativas de libertad.
- c) Falta de Sustitutivos a la pena de prisión y escasa aplicación judicial de los sustitutivos penales actualmente vigentes en la legislación.
- d) Falta de una política de persecución penal en el Ministerio Publico

Las autoridades actuales de la dirección general del sistema penitenciario y en especial las que trabajan con la rehabilitación de las personas privadas de libertad indican que para que se pueda superar la problemática de la sobrepoblación el Estado deberá establecer una política pública comprometida con el tema penitenciario y en el cual se haga hincapié al desarrollo integral de la ejecución de pena y sobre todo establezca un hoja de ruta, con compromiso financiero serio y responsable, para transformar las condiciones físicas, humanas, estructurales, etc. Que promuevan la adecuada ubicación de la población reclusa, espacios idóneos para su tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico; para el trabajo, el estudio, la recreación, el deporte y la atención a sus particularidades.





“La Ley del Régimen Penitenciario, convenios y tratados ratificados por Guatemala respalda y amparan una correcta aplicación de procesos de tratamiento rehabilitador, todo queda en la disposición política del estado de Guatemala para transformar la realidad penitenciaria y la particular y necesaria rehabilitación social”.<sup>14</sup>

Si bien es cierto que las cárceles en el país han sido olvidadas y que desde ellas se promueven excesos, abusos, amplia discrecionalidad, así como corrupción, no es menos cierto que cualquier propuesta, orientada a minimizar tales efectos, requiere esfuerzos dirigidos hacia una gestión modernizante, desde la que se priorice la normativa y el ordenamiento internos, así como la regulación de procedimientos administrativos.

De no avanzar en esta línea, Guatemala continuará promoviendo y fortaleciendo escuelas del crimen desde sus cárceles y la rearticulación de bandas de secuestradores y narcotraficantes; además, alcanzarán su libertad personas a quienes no fue posible reeducar ni rehabilitar, lo que inevitablemente incrementará el número y la calidad de los delincuentes, dentro de un círculo vicioso cuya solución se avizora más compleja conforme pasa el tiempo. Para disminuir los crímenes dentro y desde las cárceles, es imperante romper los vínculos de los presos con el mundo exterior y resolver el problema de corrupción y de infraestructura actuales. Debiera iniciarse con los centros de mayor hacinamiento y desafíos. La actual administración del sistema penitenciario inició una serie de acciones en el preventivo de hombres de la zona 18, para control de

---

<sup>14</sup> Coyoy Álvarez, Julio Cesar. **Problemática de la sobrepoblación**. Pág. 86.



visitas y reubicación de reos. Adicionalmente, se debe fortalecer la gestión del sistema penitenciario, el control interno y mejorar la coordinación interinstitucional.

Por último, sí es prioritario evaluar y mejorar la resocialización de los reclusos. Contar con un modelo pedagógico para la resocialización y atención especial para pandilleros, atención espiritual y psicológica para los reclusos.

#### **4.4. Inexistencia de un mecanismo independiente de supervisión permanente responsable de inspecciones periódicas**

No existe mecanismo fiscalizador de cumplimiento de la normativa penitenciaria, lo ideal fuese que participará la sociedad civil, ello con dos objetivos, por un lado verificar las condiciones en los centros de privación de libertad y por otro el de transparentar el funcionamiento de estos centros para que en alguna medida puedan disminuir la corrupción y las arbitrariedades. Uno de los principales problemas que afronta la aplicación eficaz del régimen progresivo de resocialización de la persona reclusa son:

- a) No se encuentran conformados los equipos ni comisiones para controlar las etapas del régimen progresivo.
- b) No están integrados los equipos multidisciplinarios ni de las comisiones, como la comisión nacional de salud integral, educación y trabajo.



- c) El mayor problema es que la propia Ley de Régimen Penitenciario en su Artículo 97, establece un plazo de dos años para la conformación de los equipos multidisciplinarios de diagnóstico y tratamiento, prelibertad y libertad controlada. Y un plazo de diez años para llevar a cabo los fines del régimen progresivo.
- d) Hasta el momento ningún reo ha realizado ante sus instancias ninguna solicitud relacionada con el régimen progresivo.

#### **4.5. Posibles soluciones a la problemática del sistema penitenciario guatemalteco**

- a) Una de las posibles soluciones para hacer realidad los fines del régimen progresivo es: informar y divulgar entre la población reclusa la existencia del régimen, así como la urgente conformación de los diferentes equipos encargados de emitir dictámenes dentro del régimen.
- b) Adecuada utilización del presupuesto asignado al sistema penitenciario para poder optimizarlo dando mayor énfasis a cumplir los objetivos de la Ley del Régimen Penitenciario.
- c) Hacer estudio del presupuesto asignado al sistema penitenciario, a efecto de establecer si este permite o no, cumplir los fines de la Ley del Régimen Penitenciario, de ser negativo sea realizado el trámite legal correspondiente, bajo



justificación real, objetiva de las necesidades que fundamenten una ampliación presupuestaria.

- d) Capacitar tanto al personal técnico como al administrativo del sistema penitenciario, sobre la imperiosa necesidad de observar en todo momento los fines, objetivos y normas de la Ley del Régimen Penitenciario, en búsqueda de respetar los derechos y garantías que la ley otorga a los privados de libertad de los centros carcelarios del país.



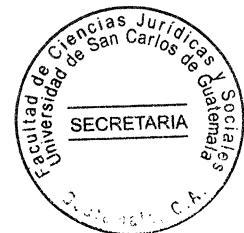


## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Ley del Régimen Penitenciario, en vigencia desde el 2006, no es suficiente para resolver los problemas que aquejan a los centro penales desde hace más de 30 años, en lo que a sobrepoblación carcelaria y rehabilitación de privados de libertad se refiere, no es suficiente por el notorio incumplimiento de compromisos en esa ley por parte del Estado por no adecuar la infraestructura de los centros de detención preventiva y de condena, principal condición para la viabilidad, implementación y aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario.

Existiendo ausencia de reglamentos para cada centro penal, y la falta de interés de parte del Estado de Guatemala, tiene sin timonel los centros carcelarios, adicionalmente el Congreso de la República de Guatemala no ha asignado los recursos necesarios para hacer operativo el funcionamiento del sistema penitenciario, y es por ello que los avances en la rehabilitación de reos se percibe muy poco. Se puede destacar que el sistema penitenciario guatemalteco, cumple con esfuerzo con las normas mínimas, pero cuando son reglas que tienen que ver con infraestructura carcelaria, espacios adecuados, etc. ahí es donde se falla y no se puede hacer nada más que lo humanamente posible para solucionar los problemas de espacio, se recomienda realizar un estudio sobre optimización de los recursos económicos asignados al presupuesto del sistema penitenciario guatemalteco, buscando readecuar el uso del mismo o bien solicitar su ampliación que permita crear la infraestructura requerida y así cumplir los fines y objetivos de la Ley del Régimen Penitenciario.





## BIBLIOGRAFÍA

- BORJA MAPELLI, CAFFARENA y Juan Terradillos Basoco. **Las consecuencias jurídicas del delito**. España. Editorial Civitas. 1994.
- BOVINO, Alberto. **Control judicial de la privación de libertad y derechos humanos**. Revista ¿más derecho?, Buenos Aires, Argentina: (s.e.), 2000.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 10ª. Edición. Ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 1976.
- COYOY ÁLVAREZ, Julio Cesar. **Problemática de la sobrepoblación**. Argentina: Ed. Realista S.R.L. 1974.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. 1t., Parte General, (s.l.i.), Ed. Bosch, 2004.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**, Guatemala. F&G Editores. 2003
- DEL PONT, Luis Marco. **Derecho penitenciario**. Carneda Editor y Distribuidos, Segunda Reimpresión. 1995.
- DIEZ RIPOLLÉS, José Luis y Esther Giménez Colomer. **Manual del derecho penal guatemalteco**. Guatemala. Librerías Artemis Edinter. 2001.
- ELÍAS, Neuman. **Pena privativa de la libertad y régimen penitenciario**. Ed. Artemis Edinter, 2001.





GONZÁLEZ ARÉVALO, Hugo Waldemar. **El régimen progresivo y su ineficacia dentro del sistema penitenciario guatemalteco.** Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001

MENDOZA BREAMAUNTZ, Emma. **Derecho penitenciario.** México, Editorial Mc Graw-Hill, 1998

NAVARRO BATRES, Tomas Baudillo. **Cuatro temas de derecho penitenciario.** (s.l.i.), (s.e.), 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Realista S.R.L. 1974.

Informe Final de la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario, Instituto de Estudios comparados de Ciencias Penales de Guatemala, 2001

RAMÍREZ GARCÍA, Luís Rodolfo. **Manual de derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Artemis Edinter, 2001.

VALENZUELA O., Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Guatemala: Ed. Oscar De León Palacios, 2000.

VARIOS AUTORES. **Sistema penitenciario, V informe de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO).** (s.e.) Editorial Trama. España, 2007.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73,  
Guatemala, 1973.



**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 51-92, Guatemala, 1992.

**Ley del Régimen Penitenciario.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto 33-2006, Guatemala, 1996.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto Número 40-94, del Congreso de la República de Guatemala.